

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA
INTERCULTURALIDAD**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 032

Sesión Ordinaria No. 032

Sesión: Ordinaria

Fecha: lunes, 18 de octubre de 2021

Hora: 9h00 a.m.

Lugar: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita del Distrito Metropolitano de Quito, Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso a la oriental del Palacio Legislativo.

Hora de Instalación: 9h11.

El señor Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango, pregunta a la señora secretaria si se ha proporcionado algún oficio a la Comisión.

Interviene la señora secretaria: *Señor presidente, me permito dar lectura a los oficios ingresados a esta Comisión Especializada Permanente:*

Memorando No. AN-JTFA-2021-0059-M de 18 de octubre de 2021 dirigido al señor José Fernando Cabascango Collaguazo, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

El texto: "Solicitud de asistencia presencial a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

En mi calidad de asambleísta, me permito solicitar a usted señor presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se me permita asistir de manera presencial a las Sesiones Nros. 032 a la 037 convocadas para tratar el caso "Pandora Papers", las mismas que se llevarán a cabo a partir del día lunes 18 al viernes 22 de octubre del presente año, en las horas establecidas en su cronograma de actividades.

Atentamente, Asambleísta Fausto Alejandro Jarrín Terán"

El siguiente documento es el siguiente. Memorando No. AN-AZPA-2021-0106-M de 17 de octubre de 2021 dirigido a su autoridad. El texto señala:

“En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador, me dirijo a usted amparada en el artículo 19 de la Resolución CAL-2019-2021-430, mediante la cual se expide el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, que establece:

Artículo 19.-Participación de las y los asambleístas en otras comisiones. Las y los asambleístas principales, suplentes y alternos cuando no estén principalizados, podrán participar en las sesiones de las demás comisiones especializadas permanentes y ocasionales, previa solicitud por escrito dirigida al presidente de la respectiva comisión, tendrán derecho a voz pero no derecho a voto. Sin perjuicio de lo expuesto, toda o todo asambleísta principal, suplente y alterno podrá presentar sus opiniones en otra comisión, por escrito o por vía electrónica. (...)”

Con esta base legal, solicito me permita participar en la ronda de Sesiones Ordinarias de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad que se llevarán a cabo del 18 - 22 de octubre de 2021, específicamente el día lunes 18 de octubre de 2021 sobre las comparecencias del tema PAPELES DE PANDORA.

Atentamente, Asambleísta Pamela Aguirre”

El siguiente documento es el siguiente. Memorando No. AN-ASRX-2021-0169-M cuyo texto es el siguiente:

“Con un cordial saludo, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia del Guayas y proponente del proyecto de resolución mediante el cual el Pleno de la Asamblea Nacional designó a la Comisión que Usted preside, para que sea la que analice la investigación periodística denominada Pandora Papers, solicito me permita participar con voz, vía zoom, en las sesiones convocadas para el día de mañana, LUNES 18 DE OCTUBRE DE 2021, a las 08h45 y 14h00.

Asimismo, agradeceré se me convoque de forma presencial a todas las sesiones que se realicen en torno al tema.

Atentamente, Asambleísta Ronny Xavier Aleaga Santos”

Hasta aquí los oficios, señor presidente.

Interviene el señor Presidente de la Comisión, Asambleísta Fernando Cabascango: Gracias, señora secretaria. Damos la bienvenida a los Asambleístas Fausto Jarrín, Ronny Aleaga y Pamela Aguirre, quienes han solicitado participar de estas reuniones.

En ese sentido, y dándoles la bienvenida, señora secretaria, procedamos a constatar el quórum.

La señora secretaria procede con la constatación del quórum:

Asambleístas miembros de la Comisión:

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE	AUSENTE	HORA
1	As. Fernando Cabascango PRESIDENTE	X		9h11
2	As. Victoria Desintonio - VICEPRESIDENTE	X		9h11
3	As. Gruber Zambrano	X		9h11
4	As. Mario Ruiz	X		9h15
5	As. Virgilio Saquicela	X		9h11
6	As. Paola Cabezas	X		9h11
7	As. Sofía Sánchez	X		9h11
8	As. Fernanda Astudillo	X		9h11
9	As. Edgar Quezada	X		9h11

Constatación del Quórum:

Por disposición del Asambleísta José Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, la señora Secretaria procede a constatar el quórum reglamentario manifestando que se encuentran presentes (8) asambleístas de manera virtual y presencial al momento de la constatación, contando con el quórum reglamentario, para dar inicio a la sesión ordinaria No. 032.

El señor Presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango, declara instalada la sesión, a la vez solicita a la señora Secretaria que se informe si ha llegado alguna comunicación a la Comisión.

Interviene la señora secretaria: *Señor presidente, con relación al orden del día me permito informar que ha llegado el siguiente Memorando No. AN-ZAGC-2021-0038-M de 17 de octubre de 2021 dirigido a su autoridad mediante el cual se señala lo siguiente:*

“Luego de expresarle un cordial saludo, en mi calidad de Asambleísta Provincial por Santo Domingo de los Tsáchilas y Miembro de la Comisión Legislativa que usted acertadamente preside, le informo que una vez revisado el cronograma de trabajo del caso Pandora Papers

aprobado en sesión No. 031, de 13 de octubre de 2021, se desprende que el pleno de la Comisión resolvió solicitar la comparecencia de las siguientes personas naturales:

1.- María de Lourdes Alcívar de Lasso

2.- Santiago Xavier Lasso Alcívar

En este sentido, es relevante recordar que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”

En esta misma línea, el artículo 120 numeral 9 de la Carta Magna manda que: “La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.”

De igual manera, los artículos 74 y 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa permiten lo siguiente:

“Artículo 74.- De la Fiscalización y Control Político.- Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes.”

“Artículo 77.- Investigación sobre la actuación de los servidores públicos.- Sin perjuicio de lo previsto en esta Sección, el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas, o a la Comisión de Fiscalización y Control Político, la investigación sobre la actuación de cualquier funcionaria o funcionario público de las distintas funciones del Estado o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política.

La comisión encargada de la investigación tendrá un plazo no mayor a treinta días para la presentación del informe correspondiente que será puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de treinta días. El informe de la comisión podrá incluir la recomendación de inicio del trámite de juicio político previsto en esta Ley, si de la investigación se determina posible incumplimiento de funcionarios sujetos a juicio político.

De manera excepcional, el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, autorizará una prórroga máxima de treinta días y por una sola vez, previa solicitud

fundamentada. La comisión no podrá remitir el informe antes de los primeros veinte días de investigación.

Si como resultado de la investigación, la comisión determina presuntas responsabilidades de competencia de otros órganos del Estado, remitirá el informe, de forma inmediata, a los organismos respectivos.

Durante todo el proceso de investigación sobre la actuación de funcionarios públicos se aplicará, en lo que corresponda, las garantías del debido proceso.”

Por lo tanto, se puede evidenciar que a la luz de lo que señala el principio de legalidad tanto el Pleno de la Asamblea Nacional, Comisiones Especializadas, y Asambleístas tienen la facultad constitucional de proceder a la investigación de actos de interés ciudadano que involucren a cualquier servidor público. Sin embargo, una vez revisada la situación de los señores: Santiago Xavier Lasso Alcívar y María de Lourdes Alcívar de Lasso, se desprende que los mismos jamás han ostentado la calidad de servidores públicos; es decir, el requerimiento de comparecencia al Pleno de la Comisión no se apega a lo dispuesto por la Constitución y la Ley, al no tratarse de servidores públicos susceptibles de fiscalización por parte de la Asamblea Nacional, o control político alguno.

Finalmente, es menester mencionar que en caso determinarse cualquier acto contrario a derecho, el pleno de la Comisión deberá remitir toda la información del caso Pandora Papers a la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que sea un órgano competente e independiente el que determine cualquier grado de participación o responsabilidad.

Respetuosos que somos del Estado constitucional de derechos y justicia, debemos continuar defendiendo, pero también respetando la institucionalidad y separación de funciones - poderes del Estado.

Por todo lo expuesto solicito a usted, y por su digno intermedio, a la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, que usted preside, se reconsidere la convocatoria al señor Santiago Xavier Lasso Alcívar y a la señora María de Lourdes Alcívar de Lasso, y se la deje sin efecto por contravenir las normas expresas citadas en este documento.

Atentamente, Asambleísta Gruber Zambrano”

Hasta aquí el texto señor presidente.

Interviene el señor presidente: Gracias, señora secretaria. Ponemos a consideración de los y las asambleístas el pedido del Asambleísta Gruber Zambrano.

Tiene el uso de la palabra el Asambleísta Gruber Zambrano.

Interviene el Asambleísta Gruber Zambrano: Señor presidente, como lo hemos escuchado todos los compañeros asambleístas y los medios de prensa, estamos pidiendo esa reconsideración de conformidad con lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con lo establecido en el Art. 25 del Reglamento de Comisión Especializada Permanente y Ocasionales de la Asamblea Nacional. Solicito de la manera más comedida por la unidad de esta Comisión, por la paz y la tranquilidad, la resolución con la que se aprobó el cronograma de trabajo del caso Pandora Papers tomada por esta Comisión Nacional en la sesión 032 el miércoles 3 de octubre en la nómina de personas que serán convocadas a comparecer se incluyó a la señora María de Lourdes Alcívar de Lasso y al señor Santiago Xavier Lasso Alcívar, esposa e hijo del Señor Guillermo Lasso Mendoza Presidente Constitucional de la República, sin tomar en cuenta que ni la señora esposa ni el hijo del Primer Mandatario son funcionarios públicos; y por lo mismo, no están comprendidos entre las personas obligada a comparecer, según lo determina el Art. 8 numeral 12 del reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales que asigna como funciones del Pleno las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a la Función Ejecutiva Electoral y Transparencia y de Control Social y a los otros órganos del poder público y requerir a las servidoras y servidores públicos su comparecencia y/o información que considere necesaria.

Bajo criterio de especialidad y prevalencia legislativa, esta disposición concuerda con el Art. 21 del mismo reglamento que la parte pertinente dice Comparecencia: La comparecencia de la participación de la o el servidor público y las autoridades dentro de una sesión de la Comisión Especializada previa convocatoria fundamentada en la facultad fiscalizadora de la o el presidente del Pleno de la Comisión Especializada.

Debo destacar, señoras y señores legisladores, que esta norma invocada guarda concordancia con lo establecido en el numeral 3 del Art. 26 de la Ley orgánica de la Función Legislativa que tiene exactamente el mismo alcance y sentido.

De haber incumplido a estas dos personas entre las obligadas a comparecer, es una extralimitación que estaría cometiendo esta Comisión Especializada Permanente, lo que violenta el principio de legalidad contenido del Art. 226 de la Constitución de la República.

Por lo expuesto, se reconsidere la inclusión de las dos personas antes mencionadas, cuyo nombre consta en la nómina convocadas a comparecer y pido puntualmente que se las excluya de dicha nómina.

Gracias señor presidente.

Yo creo compañeros, estamos recién comenzando una investigación. Aquí no hay culpables hasta que no veamos con documentación la verdadera investigación. Si la señora esposa del Presidente de la República, el señor hijo, en el tiempo de investigación tienen algo que ver, yo no me voy a imponer que no sean convocados, pero por la paz, por la tranquilidad, por la credibilidad está comisión, tenemos que dar los pasos como deben ser. La Ley es clara, pero antes de la Ley, es el sentido común de todos los assembleístas que no es un pedido extralimitado el que estoy haciendo en este momento. Esta investigación tiene que ser seria. Yo estoy a favor de la verdad; por la credibilidad del país, aquí no se va a ocultar nada. Pero llevemos esto con paz, con armonía, con compañerismo como nos debe caracterizar a esta Comisión.

Pido, señor presidente, tomar esta moción para poder continuar con la investigación que tenemos que hacer como compromiso del pueblo ecuatoriano que nos eligió para legislar y fiscalizar.

Muchísimas gracias compañeros y compañeras.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del Asambleísta Gruber Zambrano, a la vez que extiende el uso de la palabra al Asambleísta Virgilio Saquicela.

Interviene el Asambleísta Virgilio Saquicela: (...) *Coincido plenamente con lo que ha mocionado el Asambleísta Zambrano. Creo que la disposición del Pleno que faculta para que esta Comisión esté conociendo de esta temática, estableció una investigación respecto del periodismo que establece la posibilidad de los famosos Pandora Papers en relación al Presidente Guillermo Lasso; y dispuso la investigación del Presidente Guillermo Lasso de su vinculación o no a estos Pandora Papers, que se enmarca en que si cumplió o no la normativa legal que rige en Ecuador respecto de la Ley publicada o aprobada en julio del 2017 por la Asamblea Nacional.*

Creo yo de que hay que cumplir con esa disposición del Pleno y de investigar la relación del señor Presidente de la República con estos papeles de Pandora y si es que, de esa investigación o en el transcurso de la misma, existe alguna vinculación para con otra persona, un tercero, puede ser o no familiar, ahí sí podría establecerse y resolverse la comparecencia de esa u otras personas.

Creemos que la imparcialidad y seriedad de esta Comisión tiene que estar garantizada en los nueve miembros. También debe ser mostrada al exterior desde un inicio en ese andarivel y exhorto a los compañeros miembros de la Comisión para que resolvamos favorablemente la moción del Asambleísta Zambrano; creo que eso va a demostrar simple y llanamente el proceder correcto de esta Comisión como estamos 100% seguros.

Reitero el apoyo a la moción del Asambleísta Zambrano señor presidente.

Interviene el señor presidente: *Gracias, Asambleísta Virgilio Saquicela. Antes de dar paso a la votación de la moción presentada, quisiéramos hacer una aclaración porque no se está convocando a la comparecencia, sino más bien se está invitando a que brinde información.*

En ese sentido, tiene el uso de la palabra la Asambleísta Paola Cabezas.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: *En la misma línea, creo que en un caso como este, nos invita a tener la mayor apertura y transparencia posible. Esta investigación tiene como eje justamente una Ley que está vigente en el país, y es la Ley que puso en ejecución la consulta popular del 2017.*

El Art. 4 de la Ley Orgánica de la Aplicación de la Consulta Popular establece dos cosas que son fundamentales: 1) la prohibición de tener bienes o capitales en paraísos fiscales; y 2) la cónyuge e hijos que tuvieran capitales o bienes offshore deberían repatriarlos dice la norma

No debemos bajo ningún concepto considerar que esto es un tema de una investigación paralela a la esposa del Presidente de la República. Esto es parte de un proceso de transparencia que, tomando en cuenta como dice la misma norma, si se presume la propiedad de bienes o capitales en aquellos casos en los que el cónyuge, persona con quien mantenga una unión de hechos, o hijos no emancipados de la persona obligada, sean propietarios de bienes o capitales conforme lo establecido en este Artículo; salvo prueba en contrario que demuestre que la propiedad de tales personas no obedece a temas de evasión de la prohibición contenida en esta Ley.

Creo que la norma nos da facultades a nosotros para poder invitar tanto a los familiares del Presidente de la República, a las personas ligadas a su actividad económica porque es evidente que esta investigación, tomando como referencia lo manifestado por el mismo Presidente de la República en una entrevista de que tiene un fideicomiso en el Ecuador, pero que también tiene un fideicomiso fuera del país, es importante saber quién maneja ese fideicomiso: ¿está a nombre de su familia? ¿de sus hijos?. Entonces no veamos la comparecencia de la señora esposa del Presidente de la República ni de sus hijos como un elemento que contradiga la norma o el trabajo que va a realizar esta Comisión. Al contrario, creo que es necesario poder tener los elementos suficientes dentro de la investigación, y un elemento que no es menos importante y que lo hemos planteado como eje de la investigación.

Si el presidente se deshizo de las empresas offshore o de los fideicomisos, creo que aquí está claro quién lo maneja actualmente, en manos de quién está: ¿lo vendió? ¿lo donó? ¿lo entregó a herencia a sus hijos? Creo que estas son preguntas y respuestas que solamente tienen que darlas las personas involucradas y en ese sentido es el Presidente y sus familiares.

Lo deseable sería que en esta comparecencia venga el Presidente de la República porque a la larga el fue electo por el pueblo ecuatoriano. Sin embargo, compañeros, quien ha involucrado a su familia en esto son los actores políticos, en este caso el Presidente de la República. Está

pasando algo similar en la Comisión de Fiscalización en donde se ha pedido la comparecencia del ex presidente Moreno y han convocado a toda su familia. ¿Hay algún tipo de mal intención ahí acaso? No. Buscar la verdad. Que los investigados puedan llegar a la Comisión y dar respuestas claras sobre estos temas que, insisto, no son respuestas que tiene que dar a la Comisión, son respuestas que tienen que darle al país.

En ese sentido, señor presidente, creo que deberíamos continuar con lo que habíamos planteado como hoja de ruta de comparecencias. La Comisión no está adelantando ningún criterio previo. Yo creo que el que ya invalidamos la posibilidad de la comparecencia del Presidente y su entorno cercano, estaríamos evitando la posibilidad de tener información de primera mano.

Yo en ese sentido, señor presidente, no apoyaría la moción que está haciendo el compañero Gruber. Sin embargo, si usted considera traerlo a votación, pues...

Interviene el señor presidente: Sin más, señora secretaria, dé lectura al texto de la invitación que se está realizando a las dos personas en mención antes de proceder a la votación.

Interviene la señora secretaria: “Estimado Señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República Del Ecuador, en su despacho.

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, de conformidad con la facultad que me otorga los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; numerales 1 y 2 del artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, por su digno intermedio, se INVITA a la señora María de Lourdes Alcívar de Lasso y al señor Santiago Xavier Lasso Alcívar, con carácter de indelegable, a la Sesión Ordinaria No. 34 a realizarse el día miércoles 20 de octubre de 2021, en el salón de Expresidentes de la Asamblea Nacional, ubicado en el segundo piso del Palacio Legislativo, a fin de que:

- 1. Proporcionen información con relación a la investigación denominada “Pandora Papers”, y la presunta vinculación con la misma del Primer Mandatario del Ecuador.*

Por estar prevista dichas invitaciones como segundo y tercer punto del orden del día, se solicita sus presencias en el salón de Expresidentes de la Asamblea Nacional a las 09h30 y 10h00 respectivamente.

Con sentimiento de distinguida consideración y alta estima.

Firma, Asambleísta José Fernando Cabascango Collaguazo Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad”.

Hasta ahí el texto señor presidente.

Interviene el señor presidente: *Con la lectura del texto y la aclaración de que no es una comparecencia, sino una invitación a que brinde información, procedamos a tomar votación la moción presentada por el Asambleísta Zambrano y respaldada por el Asambleísta Virgilio Saquicela.*

Interviene la señora secretaria: *Con su autorización, señor presidente, la moción presentada por el Asambleísta Gruber Zambrano y apoyada por el Asambleísta Virgilio Saquicela es la siguiente: reconsiderar la convocatoria efectuada por esta Comisión al señor Santiago Xavier Lasso Alcívar y a la señora María de Lourdes Alcívar de Lasso, y se deje sin efecto por contravenir las normas expresas citadas en este documento.*

Hasta ahí la moción señor presidente. Procedo a tomar votación

ASAMBLEÍSTA	A favor	En contra	En blanco	Abstención
As. José Fernando Cabascango PRESIDENTE				X
As. María Fernanda Astudillo		X		
As. Edgar Patricio Quezada	X			
As. Sofía Sánchez	X			
As. Victoria Desintonio Malavé		X		
As. Javier Virgilio Saquicela Espinoza	X			
As. Gruber Cesario Zambrano Azua	X			
As. Mario Fernando Ruiz Jácome				X

As. Paola Cabezas		X		
-------------------	--	---	--	--

Señor presidente, me permito informar que, con cuatro votos a favor, tres votos negativos y dos abstenciones, no se aprueba la moción presentada por el Asambleísta Gruber Zambrano y apoyada por el Asambleísta Virgilio Saquicela.

El señor presidente solicita a la señora secretaria se dé lectura del orden del día.

La señora secretaria procede con la lectura del orden del día: *“Recibir a académicos de diferentes Universidades a fin de que proporcionen información relacionada al marco constitucional y legal, nacional e internacional de los hechos que motivan la investigación denominada "Pandora Papers" y la presunta vinculación del primer mandatario con la misma”.*

Hasta aquí el orden del día señor presidente.

Interviene el señor presidente: *Gracias, señora secretaria. Damos la bienvenida al Doctor Carlos Pontón, quién en el marco de esta investigación de Pandora Papers nos va a dar alguna información sobre el derecho tributario y sistemas del SRI para que los y las asambleístas nos vayamos familiarizando del tema que está en proceso de investigación de esta Comisión.*

Tiene el uso de la palabra el Doctor Carlos Pontón.

Interviene el señor Carlos Pontón: *(...) Bueno para mí es un honor exponer como profesor de derecho tributario de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, respecto a la explicación de estos famosos paraísos fiscales y jurisdicciones de menor imposición y regímenes preferentes.*

Estas normas fueron incluidas pues justamente en nuestra Ley Tributaria a partir de más o menos unos 15 años fue la primera vez que se empezó a regular a través de un reglamento la limitación que puedan tener los contribuyentes en el Ecuador, las empresas, los agentes económicos, con paraísos fiscales, que se entendía como una especie de pequeños lugares jurisdiccionales alrededor del mundo que habrían pues una especie de una oferta financiera para esconder capitales de personas, empresarios, millonarios que no residen ahí. ¿Cuál es el punto central de los paraísos fiscales? El punto es que no es que cobran impuestos; por ejemplo, Barbados o Islas Vírgenes Británicas a sus propios ciudadanos les cobran los impuestos que están establecidos en sus propias leyes. Lo que premian ellos es no cobrarles impuestos y darles un sigilo estricto de mucha custodia a las inversiones que vienen de afuera; es el objetivo de los paraísos fiscales. A partir del año 2007 este asunto ya se incorporó en nuestra Ley Tributaria que se la conoce como la Ley de Régimen Tributario Interno dentro de las normas del impuesto a la renta. Recordemos que aquí en el Ecuador no tenemos un impuesto general al patrimonio. La única

vez digamos que se pudo cobrar un impuesto general al patrimonio a las personas con bastante patrimonio fue por único año el 2016 en la contribución solidaria al terremoto; y a partir del 2017 se incorporó dentro del impuesto a la renta y a las personas que tenían cierto nivel de activos, aproximadamente 250 mil dólares en adelante tenían la obligación de declarar anualmente al Servicio de Rentas Internas su declaración patrimonial, similar a como lo hacen los funcionarios públicos cuando declaran su patrimonio en la Contraloría.

Y aquí debería incluirse, no solamente el patrimonio de los residentes ecuatorianos, porque el vínculo tributario es la residencia más que la nacionalidad ubicada en el Ecuador; dígame inmuebles, activos financieros como las cuentas bancarias, joyas, obras de arte, vehículos, sino también los bienes ubicados en el exterior. ¿Por qué motivo es esto? Porque en materia de impuesto la renta una persona no solamente tributa por su renta local, por su renta percibida y a gana aquí en el Ecuador, sino también por su renta en el extranjero sin perjuicio de que obviamente a través de mecanismos, como los convenios internacionales para evitar la doble imposición, se pueda de alguna manera no afectar a que se pague en ambos países. Y es así que se incorporó las normas relativas a los paraísos fiscales.

Recién se incluye en la Ley la definición de paraísos fiscales en el año 2017 con la Ley de Reactivación Económica que fue expedido en el gobierno pasado, con el gobierno del Lic. Lenin Moreno. Se incorporó un segundo artículo enumerado de la Ley de Régimen Tributario Interno y dice que se considera como paraísos fiscales aquellos regímenes o jurisdicciones en los que se cumplan al menos las siguientes condiciones: 1) tener una tasa efectiva de impuesto sobre la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga inferior al 60% de la que corresponde al Ecuador. Aquí hemos tenido una tarifa promedio de 25%, un tiempo llegamos a tener el 22%, otro tiempo hasta el 28%, pero actualmente tenemos el 25%. Entonces si sacamos el 60%, es decir una tarifa menor al 15% al impuesto a la renta, automáticamente se constituye paraíso fiscal; 2) permitir en el ejercicio de las actividades económicas financieras, productivas, comerciales, no se desarrolle sustancialmente dentro de la respectiva jurisdicción o régimen con el fin de acogerse a los beneficios tributarios. ¿Qué quiere decir eso? Un paraíso fiscal es un lugar en donde no se permite que la empresa o la persona que tenga abierta una cuenta, un patrimonio o una compañía, lo que se conoce como una offshore, realiza actividades económicas propiamente dichas. Solamente es un lugar donde se permite administrar y tener activos sea financieros o no financieros. Si yo, por ejemplo, siendo ciudadano ecuatoriano voy a Panamá, constituyo una offshore, esa empresa no va a hacer actividad económica en Panamá. Por ejemplo, yo le escuchaba vender materias primas e insumos, no. Lo que va a hacer es tener una cuenta de una persona que no se encuentra en Panamá. Ese es el objetivo principal.

Y también, y la parte más importante, y este es un criterio que adoptó el SRI y después lo incorporaron en Ley, que no exista convenios de intercambio de información entre países y permita mantener el sigilo, el anonimato de las inversiones o de los activos financieros que se encuentran en dicho territorio.

Entonces el SRI a partir del año 2017 por recomendaciones de la comunidad internacional, por ejemplo de la Organización de Cooperación de Desarrollo Económico, que es un organismo adscrito a la ONU del GAFI, del tema lavado de activos, de financiamiento para el terrorismo, de algunos que combaten el fraude y la elusión fiscal, el SRI adoptó un listado que se ha ido aumentando y están algunos lugares, que no son solo necesariamente países, sino también estados o dependencias de algún otro país grande que se los ha identificado como paraíso fiscal; sin embargo, no todo lo que está en el listado es un número cerrado, es decir no solamente lo que está ahí es paraíso fiscal. Se debe considerar también que paraíso fiscal lugares que cumplan estas características de tener una tarifa menor al 60%, de no realizar una actividad económica a través del offshore o de no permitir el intercambio de información y tener estrictas normas de sigilo financiero.

A partir de ello, el Ecuador se comprometió como parte de la comunidad internacional a combatir estos asuntos. ¿Qué pasa con los paraísos fiscales? Son exclusivamente mecanismos para esconder parte de la renta o parte del patrimonio de las personas que tienen la posibilidad de hacerlo. Son estructuras que se lo puede hacer de diferentes formas y de lo que yo he podido identificar es que los paraísos fiscales permiten generar una simulación de transacciones; por ejemplo, se permite que personas que no son los beneficiarios o los propietarios de dichas inversiones, lo puedan ocultar o lo puedo maquillar a través de terceras personas. Se me ocurre, se puede poner, por ejemplo, a una persona contratada para que sea el dueño de la empresa cuando en realidad no es el dueño de la empresa; eso es muy característico.

Cuando salieron los escándalos hace más de 5 años de los Papeles de Panamá, se identificó a través del estudio jurídico principal que hizo este asunto que fue el estudio jurídico panameño Mossack Fonseca que lo que se hacía era vender propietarios a los verdaderos dueños, lo que se conocía como un nomini. Asimismo, lo que se hacía era generar una estructuración o piramidación societaria muy difícil de llegar hasta el último beneficiario efectivo.

Muchas veces se utilizaban figuras, aunque se les denominaba fundaciones, lo que eran en realidad fideicomisos anónimos, donde se mantenía y se guardaba el secreto de quién era el propietario de la información.

Entonces los paraísos fiscales como tal, más que la posibilidad de pagar menos impuestos, lo que ofrecen es sigilo; lo que ofrece es no transparencia de ver, digamos, o de seguir de alguna manera la ruta de los activos que puede tener una persona. ¿Por qué los oculta? Para mí lo ilícito es justamente está simulaciones engaños que puedan generar a los países como al nuestro se personas que quieren ocultar sus inversiones.

Mucho se ha dicho que tener sus activos financieros en paraísos fiscales no es ilícito. Sí, en realidad no es ilícito, pero qué no es lo lícito, es mantener el anonimato y no darle información al Estado.

Quien debe justamente aclarar desde el punto de vista técnico es una entidad clave que es el Servicio de Rentas Internas. El SRI tiene el papel moral, cívico y constitucional de aportar y esclarecer estos asuntos porque es el único que tiene una competencia establecida para determinar la base imponible del impuesto de la renta y de otros impuestos como el de salida de divisas, u otros impuestos menores, pero principalmente el impuesto a la renta.

Adicionalmente, la fiscalía también podría colaborar y abrir una indagación, pero se va a necesitar de peritajes y de información del Servicio de Rentas Internas. A partir del 2014 ya no es necesario que el SRI emita un acto de terminación de impuestos para que la Fiscalía intervenga; la Fiscalía lo puede hacer paralelamente.

Muchas veces ha habido denuncias de que el SRI no se ha mentido, me refiero a la defraudación tributaria, pero termina metiéndose porque la Fiscalía ha podido determinar.

Son estas dos entidades entonces quien debe esclarecer estos asuntos. Esto es lo que de alguna manera nos podría ayudar para ver si efectivamente el Presidente de la República ha cumplido o no desde el punto de vista tributario sus obligaciones como ciudadano en el país, me refiero a sus obligaciones tributarias. Y la Fiscalía es la que va a determinar si inicia o no un proceso penal por el eventual delito de defraudación tributaria. El delito de defraudación tributaria está regulado en el Art. 298 del Código Orgánico Integral Penal y ese artículo pues nos dice cuál es el delito; el delito no es pagar impuestos, el delito es el fraude para no pagar impuestos; y tiene 5 verbos rectores, el que simula, engaña, omite, falsee, esconda para dejar de pagar en todo o en parte el impuesto en perjuicio de la administración tributaria, pues cometerá un delito tributario.

Entonces los paraísos fiscales se constituyen en un escenario ideal para la simulación. El hecho de tener testaferros, el hecho de tener personas que ocultan los verdaderos beneficiarios o que tengan fines más allá de lo tributario, por ejemplo, perjudicar acreedores, perjudicar a trabajadores para aumentar los gastos y disminuir los ingresos, pues siempre tiene un fin oscuro.

Ahí viene la ilegalidad, la finalidad para utilizarse y no necesariamente la estructura; porque si el Presidente de la República ha informado todo su patrimonio al SRI, a la Contraloría en su declaración juramentada, pues no hay ningún tipo de problema.

Esto es de manera general cómo se maneja el asunto de los paraísos fiscales o regímenes preferentes a partir de estas filtraciones que informaron el consorcio Internacional de periodistas.

Muchas gracias. Estoy predispuesto para solventar ciertas dudas.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del doctor Carlos Pontón, a la vez que extiende el uso de la palabra a la Asambleísta Victoria Desintonio.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio:(...) *usted nos ha dicho algunas cosas que más bien yo quería profundizar.*

Antes de la tercera postulación a la presidencia, el Presidente Lasso él dice de la información pública que ha salido de este consorcio periodístico, indica que él se deshizo de una gran parte de este entramado offshore que nos acaba de indicar el Abogado Pontón que había atesorado en los últimos años, algo que no había ocurrido en sus anteriores intentos a la presidencia y se lo tuvo que hacer básicamente por esta consulta popular a la que fuimos todos los ecuatorianos y ecuatorianas en el 2017.

Usted nos dice que un paraíso fiscal es técnicamente un espacio donde escondemos capitales. Pero en esta relación donde el presidente hizo declaraciones en que él se deshizo de estas cuentas en paraísos fiscales, yo le pregunto aquí qué tiene que pasar para que un ciudadano común, el Presidente de la República, se deshaga de los bienes de estos paraísos fiscales. ¿Tiene que vender o tiene que donar? Si tiene que vender, qué impuestos se tiene que pagar; y si tiene que donar, ¿qué impuesto se tiene que pagar, ¿quién lo paga y cuál es el porcentaje de impuesto que se tiene que pagar al Ecuador? Porque usted planteaba dentro de la intervención que es esta legalidad oscura que se trabaja aquí está determinada en el Art. 298 del COIP, que es una simulación u ocultación de estos dineros, tiene que reportarse y registrarse ante el SRI. Entonces eso es como una primera pregunta: qué tiene que pasar aquí, quién debe pagar, cuál es el porcentaje y cuál es el procedimiento para cada uno de esto.

Usted hablaba de otra cosa importante. Hablaba de los acuerdos internacionales para hacer el intercambio de información. Y esto es importante que lo sepa la ciudadanía, el Ecuador ha firmado ya un acuerdo de intercambio de información con Estados Unidos, y esto pasaba por la Corte Constitucional, ustedes revisen el registro. Esa documentación ya está aprobada y firmada; el tema es que la Corte Constitucional remite a la Asamblea Nacional, pero le envía incompleta y la Asamblea la devuelve y la Corte todavía no la remite.

¿Qué pasaría, desde su experiencia, si esto ya estuviese aquí y nosotros pudiésemos solicitarle información a este paraíso fiscal? Yo más bien quería preguntarle, Dakota del Sur, de acuerdo de todo lo que usted ha planteado aquí, de lo que habla de lo que establece la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017, usted hablaba y daba las características de la disposición quinta. ¿Es un paraíso fiscal Dakota del Sur? Quisiera entender eso y si existiera o ya estuviese formalizado este acuerdo que ya está firmado, pero que por problemas burocráticos todavía no está en ejecución, qué pasaría con esa información al tema de exigir lo que usted acaba de hablar.

Solamente otra pregunta en un tema de precisión. Cómo funciona el Art. 17 del Código Tributario por cuanto existe una sentencia de la Corte Constitucional se estima que los empleos de los principios de realidad jurídica y económica para diferenciar entre los procesos de

planificación tributaria legítima y planificación tributaria agresiva no se traduce en la afectación de los derechos por cuanto son dirigidas a descubrir verdadera esencia jurídica y económica. Podría usted explicarnos de manera más detallada y quizás con ejemplos más aterrizados a la realidad de cómo funciona esto, porque usted nos estaba hablando un sinnúmero de cosas que, por ejemplo, nos decía si que no necesariamente cuando yo tengo una offshore en un país en el extranjero, no necesariamente es porque yo estoy haciendo inversión ahí. Entonces más bien cómo entender esta lógica en este sentido (...).

Interviene el señor presidente solicitando al señor Carlos Pontón que esclarezca las inquietudes presentadas por parte de la Asambleísta Victoria Desintonio.

Interviene el señor Carlos Pontón: (...) *la primera, usted me preguntaba qué se hace cuando un funcionario público, cómo es el Presidente de la República, con la prohibición expresa que existe con la Ley de aplicación o ejecución de la prohibición de paraísos fiscales dada la Consulta Popular del 2017, que tiene que hacer para deshacerse de esos paraísos fiscales.*

Bueno, en general para deshacerse tiene que: 1) activar la declaración patrimonial e informar todos los rubros que tiene en su paraíso fiscal, porque la declaración patrimonial bien o mal es una declaración juramentada; 2) las formas de deshacerse como cualquier activo como un vehículo o acciones, pues es cederlas a un tercero. Yo creo que no necesariamente el presidente de la República, en caso de que él tenga esos activos que esto se llega a verificar, tenga que deshacerse; lo que él tiene que hacer es traerlos al Ecuador. Puede donarlos, por ejemplo, a su familia, a sus hijos o esposa y ellos tendrían que pagar el impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones. La otra es venderlos a un tercero; si los vende generará, si activos inmobiliarios, pues los impuestos correspondientes como la alcabala o al impuesto a la utilidad de la administración de bienes e inmuebles, y si son acciones pues podría generar el impuesto a la renta por la utilidad de la enajenación de acciones, que es un impuesto a la renta único.

Entonces cualquiera de estos actos de enajenación podría generar otros impuestos. Pero lo más importante es sincerarlos, declararlos aquí, principalmente al SRI porque esto tiene efecto tributario. El SRI tiene el monopolio del control tributario; ninguna otra entidad puede meterse en las labores de la administración tributaria central de los impuestos internos que es el Servicio de Rentas Internas.

Entonces el SRI tiene que explicar a las diferentes instituciones del Estado, como es la Asamblea Nacional, qué control está haciendo en este caso. El SRI incluso tiene 6 años atrás para controlar en el caso de omisión de ingresos

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio: *Solo una precisión. Usted hablaba que en esta declaración patrimonial que se tiene, no solamente hablo de una empresa y de una casa, sino*

que también puede ser, por ejemplo, de un vehículo. Entonces ahí como cosa adicional, qué pasa si yo tengo mi casa a mi nombre, pero mis vehículos, si tengo una cuenta o paraíso fiscal, mis vehículos los tengo en una empresa. ¿Qué pasa tributariamente para el país en esto que yo ubico mis bienes tanto muebles o inmuebles en una empresa de paraíso fiscal y no la tengo a mi nombre en el Estado ecuatoriano

Interviene el señor Carlos Pontón: Ahí un poco yéndome a su tercera pregunta, cuando usted me decía explíquenos el Art. 17 del Código Tributario. Ese es el artículo clave que incluso se lo pretende un poco modificar con el proyecto de Ley Orgánica de Creación de Oportunidades; se pretende modificar, poner ciertas reglas porque ese es un artículo bastante abierto. Este artículo principalmente dice cómo se califica el hecho generador. El hecho generador es la situación económica por la cual nacen los impuestos como el tener ingresos y tener renta. Entonces se dice que cuando el hecho generador son resultados económicos, para calificar el mismo se tendrá que efectivamente ir sobre la verdadera esencia y realidad económica antes que la denominación o las formas jurídicas. Por ejemplo, yo puedo decirle a mi hijo que yo le voy a vender un vehículo, a mi hijo supongamos de 18 años o le voy a vender un terreno, cuando en realidad mi hijo no me paga el vehículo o el terreno; no tiene capital, no tienes ingresos para pagarlo, pero yo digo que lo vendo y hago una simulación de compra venta para ocultar una donación. Eso ya la Ley lo prohíbe, sobre todo ventas entre padres e hijos. Entonces qué es lo que dice este artículo, que lo que importa en materia tributaria no es tanto las formalidades; no importa quién sea el dueño de la sociedad, sino quién controle, dirija y sea el beneficiario efectivo.

Claro, nos matamos diciendo los bienes no están a nombre de una compañía y la compañía las acciones las tiene un holding, y ese holding tiene sus acciones en Panamá y de ahí no se sabe más; ah, pero no es de tal persona, cuando en realidad esta persona es la que controla y la que se beneficia de esto. Entonces quién debe desentrañar esto es el SRI cuando ejerza facultad determinadora de impuestos, es una facultad de control de impuestos. Desentrañar este asunto de quién es el beneficiario efectivo porque por eso se habla propiedad directa o indirecta. Yo puedo ser propietario, respondiendo la pregunta asambleísta, yo puedo ser propietario de un terreno y también ser propietario de una compañía, pero las acciones están a nombre de un testaferro mío o de un familiar mío. El testaferro es como se dice un hombre de paja, no es el propietario, sino el que lo controla y lo dirige. Para eso hay que hacer un análisis y un peritaje. Para eso hay que hacer, como se dice, inteligencia fiscal; así como existe inteligencia militar, inteligencia policial, también el SRI tiene un departamento de inteligencia tributaria porque estos asuntos no son fáciles de detectar.

Cómo desentrañan asuntos, por ejemplo, en Dakota del Sur, si los fideicomisos en Dakota del Sur, que son figuras bastantes onerosas, establecen pues beneficiarios anónimos. Entonces por ahí va el asunto.

Y la Corte Constitucional en un fallo reciente, tengo entendido que fue en este 2021, estableció que el demandante, que fue el grupo de Eljuri, demandó la inconstitucionalidad del Art. 17 diciendo que atenta contra la soberanía jurídica, que la SEDIP puede cambiar las formas jurídicas e irse al fondo económico del asunto. Y la Corte Constitucional de manera debida no declaró como inconstitucionalidad el artículo; dijo que son artículos necesarios para el control tributario, porque en el asunto tributario la esencia, la materialidad, la sustentabilidad económica prevalece sobre las formas jurídicas.

También me preguntaba, asambleísta, sobre el asunto de Dakota del Sur. Este asunto es complicado un poco y va de la mano con el listado abierto; no todo lo que está en el listado taxativo son paraísos fiscales, como está Panamá, Andorra o Bahamas. También cumpliendo con estas características de la Ley pueden ser paraísos fiscales territorios que no dan información a los países que lo requieren.

En una circular del SRI del año 2012, es la circular 13 del año 2012, el SRI se pronunció o dio una disposición aclaratoria de cuales son paraíso fiscales e incluyó, por ejemplo, a países como Bulgaria, Macedonia, Irlanda, Montenegro, y se refirió a cuatro estados específicos de los Estados Unidos de América y dice: con referencia a la legislación de Estados Unidos de América, el régimen aplicable a las personas jurídicas constituidas bajo la forma de compañía de responsabilidad limitada, Limited Liability Company, las figuras de la LLC, cuyos propietarios no sean residentes en Estados Unidos de América y que no estén ni estas ni sus propietarios sujetos al impuesto de la renta federal, en dicho régimen tampoco existe sujeción al impuesto a la renta estatal son: Delaware, Nevada, Wyoming y Florida. Eso lo aclaró el servicio de rentas internas porque en Estados Unidos, una compañía LLC, que es la compañía de responsabilidades limitadas traducida al castellano, el que paga el impuesto a la renta al ser una compañía limitada de personas es el propietario, los accionistas o el dueño, y no paga la sociedad, ni el impuesto federal o el impuesto a la renta estatal de cada estado; pero cuando el accionista, el dueño es una persona que no reside en los Estados Unidos, en ningún territorio de Estados Unidos paga el impuesto federal, pero si se paga el impuesto estadual, con excepción de estos cuatro estados. Me asombra que no esté Dakota del Sur aquí. Claro, esta circular es del 2012, pero Dakota del Sur tiene un régimen similar. Dakota del Sur se viene a constituir entonces en el quinto estado paraíso fiscal; no está nombrado, tampoco está en el listado, pero lo podemos aplicar como paraíso fiscal y tiene que pronunciarse el SRI. Incluso el SRI, la Asamblea o esta Comisión podría presentar una consulta tributaria vinculante al SRI para que aclare si Dakota del Sur es paraíso fiscal.

Mi opinión es que Dakota del Sur sí es paraíso fiscal, pero yo no soy autoridad; quien aclara de manera vinculante que lo es o no es el SRI.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Abogado Pontón, su exposición ha sido muy esclarecedora. Creo que es muy importante los aportes que nos está dejando a la Comisión. Se

nos había hablado del Art. 298 del COIP en donde se habla del delito tributario. Habló también de simulación de transacciones que es lo que conlleva justamente, piramidación societaria, fideicomisos anónimos.

Tomando en cuenta toda esta exposición previa, usted también ha referido a la Fiscalía que podría intervenir. ¿Considera usted que después de la revelación que ha hecho el consorcio de periodistas, la Fiscalía debería iniciar una investigación contra el Presidente de la República? ¿Por qué delitos podría iniciar dicha investigación?

Interviene el señor Carlos Pontón: Efectivamente, es un deber legal y constitucional de la Fiscalía iniciar una indagación. No solamente porque se trata del Presente la República, sino porque se trate de un caso que amerita un posible delito.

La Fiscalía obviamente por su fuero, tendría que ser la Fiscal General de la Nación; no cualquier agente fiscal, cantonal o provincial y tendría que iniciar una indagación previa. Una indagación previa como, por ejemplo, se ha hecho a tantos contribuyentes en el asunto de las empresas fantasmas que bien haciéndolo pues desde hace 5 o 6 años atrás, que a todas las empresas que han adquirido gastos ilegales, como es la compra de facturas o empresas fantasma les ha pasado a la Fiscalía. No necesariamente esto se agote con una formulación de cargos y un inicio de un proceso penal; muchos casos mueren ahí en la indagación previa. Pero justamente la indagación previa es para encontrar esos insumos.

Cualquier ciudadano puede denunciar a la Fiscalía; no necesariamente el SRI. La mayoría de casos lo denuncia el SRI cuando ejerce su potestad determinadora, pero lo puede hacer cualquier persona. Y ante un eventual delito, se puede dar desde la defraudación tributaria otros tipos de delitos, como el incremento privado no justificado, que yo suelo decirle es el primo hermano de la defraudación tributaria. ¿Qué es el enriquecimiento privado no justificado? Es el equivalente enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos que no justifican de donde proviene su riqueza. No se está diciendo en este delito que el dinero sea ilegal o los activos ilícitos, sino que no hay transparencia y no se sabe de dónde provinieron.

Entonces ese tema debe aclarar la Fiscalía. Yo me preguntaba estos días, por qué la Fiscalía no lo ha hecho. Miren cómo van las cosas en Chile. En la Fiscalía desde el primer día que salió el escándalo de los Pandora Papers, que fue aproximadamente dos semanas, al día siguiente que fue el día lunes, la Fiscalía inició la indagación.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: Otra consulta. ¿Qué es la enajenación de acciones o derechos representativos de capital? ¿Cuándo se paga? Entonces ¿debió pagar al transferir las acciones a un fideicomiso que no tiene como beneficiario final al señor Guillermo Lasso? ¿Dónde debería constar estos pagos? ¿Y esa información debe ser reservada? En caso de haber donado las acciones, ¿qué impuestos y quién debió pagar?

Interviene el señor Carlos Pontón: *La enajenación de acciones y derechos representativos de capital es, digamos, la venta de acciones o venta de participaciones societarias o de derechos en un fideicomiso en general.*

A partir, no recuerdo exactamente si fue por el 2014 o 2015, la ganancia por la venta de acciones es muy similar como la venta de inmuebles, como la plusvalía, tiene que pagar impuesto a la renta. Actualmente por unos cambios legales ya no se paga el impuesto a la renta global, sino es un impuesto a la renta único, teniendo unas tarifas especiales del 5% al 10% la venta de esas acciones. Entonces si las ventas de acciones que hace una persona aquí o afuera le genera una utilidad, se tiene que pagar el impuesto. Si no la vende, sino que la dona, pues el donatario, es decir el beneficiario de la donación, tiene que pagar el impuesto a la renta de las donaciones. También es un impuesto a la renta único.

Entonces en el un caso por la ganancia o por la utilidad de la venta; y en el otro caso por el beneficio de recibir una renta a título gratuito.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: *Una consulta más. Creo que esto va ligado.*

Usted ha señalado que el Art. 17 del Código Tributario es clave para determinar la realidad del hecho económico. Y también ha mencionado que la Ley de Oportunidades pretende cambiarlo. Solo a modo de información, ¿la definición que incluye el Proyecto de Ley refuerza lo previsto en el Art. 17 o más bien lo debilita? ¿Cuál cree usted que es la intención de este proyecto?

Y, por último, ¿podría iniciar la Fiscalía una investigación por perjurio, tomando todo este escenario del cual usted nos ha ejemplificado acá?

Interviene el señor Carlos Pontón: *Efectivamente, el Art. 17 es clave, pero el primer intérprete del artículo es el SRI y la Fiscalía al mismo tiempo en el caso que quiera indagar en un posible cometimiento de delito.*

Es un artículo difícil porque para llegar a la esencia más que a la forma, se necesita información económica certera y ahí se necesita indagar, hacer un papel de detective principalmente.

Lo que la Ley de Creación de Oportunidades pretende hacer con el Art. 17 es darle reglas al SRI porque se ha dicho que el SRI ha cometido arbitrariedades contra los contribuyentes, contra los pequeños, y lo que pretende es limitar la labor al SRI. Por eso está en un capítulo que se llama Reglas Tributarias de la Seguridad Jurídica, más o menos se llama así.

Se podría mejorar, no creo que es un mal artículo. Es una de las cosas positivas del Proyecto. Ahora si dice que va a llegar un proyecto solamente de lo tributario pues la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario debería conocer ese artículo y de alguna manera mejorarlo por el asunto de Pandora Papers.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: *Sobre el tema de perjurio, se configuraría...*

Interviene el señor Carlos Pontón: *Claro, el perjurio es una declaración falsa ante una autoridad. Eso ya sale de lo tributario, sale de lo económico, pero si está declarando algo que después se le descubre que no ha sido, así pues, obviamente, encubre perjurio la persona que lo hace.*

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación de la Asambleísta Paola Cabezas, a la vez que extiende el uso de la palabra al Asambleísta Gruber Zambrano.

Interviene el Asambleísta Gruber Zambrano: *Está claro su exposición. Yo quiero que usted me explique una vez que una persona que no ha sido empleado público, que todo su patrimonio siempre ha estado en el ojo de todos los servicios, como es el SRI, Contraloría, donde acá ha estado expuesto a la opinión pública, ¿es ilegal o legal tener estos recursos una vez que ha pagado todos sus impuestos como está demostrando el Presidente la República? Es legal o ilegal tener estos dineros y estos offshore, si vemos que el tiempo en que pasamos en una situación inestable, yo creo que cualquier persona que ha trabajado honradamente toda su vida, tiene derecho a cuidar su patrimonio por el bien de su familia. Y no puede poner en riesgo en los años anteriores cuando había una inestabilidad, no había una seguridad jurídica.*

Por eso le digo, ¿una vez que haya pagado los impuestos es legal o ilegal? Salvar su patrimonio y tenerlo a buen resguardo; tener cierto patrimonio aquí y cierto patrimonio afuera. Entonces, quiero que me de esa explicación.

Yo creo que lo primordial aquí, el que tiene toda la información y que va a ser juez aquí es el SRI, según todo lo que usted me está indicando.

Todas las novedades, lo que tiene que preguntar los asambleístas, asesores, el que va a resolver todo es el SRI porque es el que lleva el control tributario en este país y es el que tiene que dar toda la información. Nosotros no podemos dar criterios, porque el criterio se tiene que dar una vez que estén las pruebas es el SRI.

¿Es ilegal o ilegal una vez que haya hecho honestamente sin tapar ningún dinero que se haya llevado a fuera a las personas investigadas tener esos recursos afuera?

Interviene el señor Carlos Pontón: *Correcto, si una persona ha reportado sus ingresos, ha reportado su declaración patrimonial, la ha detallado, es legal. Lo que yo sostengo solamente pues es en función a supuestos. Siempre ha supuesto porque como usted también lo ratifica de alguna manera es el SRI que tiene la palabra y posiblemente los jueces después o la Fiscalía...*

Interviene el Asambleísta Gruber Zambrano: *¿Según el informe del SRI?*

Interviene el señor Carlos Pontón: *Según el informe del SRI. A veces el SRI también puede equivocarse y el contribuyente tiene el derecho de impugnar ante el Tribunal Contencioso Tributario. Eso es así.*

Pero en todo el supuesto que usted señala, asambleísta, es legal.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del Asambleísta Gruber Zambrano, a la vez que extiende el uso de la palabra al Asambleísta Edgar Quezada.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: *Gracias, señor presidente. Conscientes de que los paraísos fiscales facilitan el aumento de la concentración de la riqueza y ahonda las desigualdades.*

Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico en los paraísos fiscales se ocultan billones de dólares. En el ámbito regional el 22% de la riqueza de América Latina se encuentra en empresas offshore. Eso da como resultado que cada año se dejen de recaudar 320 mil millones por evasión y elusión fiscal.

En el Ecuador, según datos del Servicio Rentas Internas, el 50% del capital social de las grandes contribuciones viene del exterior de las cuales el 70% es triangulado desde paraísos fiscales. En la consulta popular, Ley Orgánica para la Aplicación, efectúo el 19 de febrero del 2017. Usted hacía referencia que el objetivo es ocultar y, de acuerdo a lo que nos ha encargado la Asamblea Nacional, es justo verificar que se no se está o se está cumpliendo con lo que establece la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular.

Si el señor Presidente de la República sacó ese dinero fuera del país, en dónde pagó el impuesto que establece nuestra normativa, en donde al haber sacado él este dinero y en donde él manifestó que ha tenido algunas empresas, pero que ya las ha disuelto las mismas o ya no las posee, si en aquel país existe alguna normativa diferente a la nuestra, se podría decir que el señor Presidente se deshizo de estas empresas cumpliendo la normativa de ese país, estaría incurriendo en algún delito o incumpliendo, porque la Ley Orgánica es clara que no tengan a nombre de él, le da un año la Ley, para que no conste a nombre de él, así como también a nombre de la cónyuge o unión, así como también de los hijos. ¿Estaría incurriendo o incumpliendo lo que establece esta Ley?

Interviene el señor Carlos Pontón: *En el supuesto, como lo ha dicho el Presidente de la República, no estaría incumpléndolo si es que se deshizo dentro del tiempo que le da la Ley. Pero el asunto es cómo se deshizo. Eso es lo que yo creo que se debería indagar.*

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: *Y si de acuerdo al país en donde él sacó el dinero legalmente, pagó el impuesto de salida de capitales, y todo sacó, es legal esa empresa, él se*

deshizo de acuerdo a la normativa de ese país, ¿estaría incumpliendo la Ley como tal? ¿La Ley Orgánica de la Aplicación de Consulta Popular?

Interviene el señor Carlos Pontón: De acuerdo a las leyes del Ecuador, porque la Ley del Ecuador, que es la Ley Orgánica para la Aplicación de Consulta Popular el 19 de febrero de 2017, es la que tiene el precepto obligatorio de deshacerse.

La ley del país extranjero, por ejemplo, Panamá, para mí en mi concepto no tienen nada que ver porque no son el territorio de residencia del contribuyente ecuatoriano.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: Se hacía referencia a que, y se está en presunción, pudo haberlo puesto a nombre de terceros. Al haberlo colocado a nombres de terceros como tal, en el Ecuador estamos frente a un testaferrismo. Al haberlo hecho eso allá en ese país, de acuerdo a su experiencia en qué estuviera incurriendo el Presidente de la República.

Interviene el señor Carlos Pontón: En el supuesto que usted me pregunta sería testaferrismo.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: No más preguntas, señor presidente.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del Asambleísta Edgar Quezada, a la vez que extiende el uso de la palabra al Asambleísta Virgilio Saquicela.

Interviene el Asambleísta Virgilio Saquicela: Dentro del ámbito de aplicación del Código Tributario al que usted se ha referido: Art. 1 este ámbito de aplicación que regula las relaciones jurídicas provenientes de los tributos es nacionales, provinciales, locales en definitiva. Es decir, si en este caso específico hubiese creado un fideicomiso y hubiese puesto a nombre de la esposa, de los hijos dentro del país, y no hubiese pagado los impuestos estaría en testaferrismo en la figura correspondiente.

Si es que el Presidente de la República tenía recursos que luego de haber pagado los impuestos salieron del país y esos recursos los puso en un negocio equis en tal lugar fuera del Ecuador, y eso provocó que crezca esos recursos fuera del país, y esos recursos para cumplir con la Ley que se dictó en julio del 2017 por parte de la Asamblea, los transfirió, los donó, ante la creación de un fideicomiso a nombre de terceros y, por ende, cumplió con la normativa del lugar donde hizo la donación, no tenía obligación de reportarlos ni de tributar en el país. ¿Estoy en lo correcto?

Interviene el señor Carlos Pontón: No. En tema tributario, en materia de impuesto a la renta, aunque se tribute en el país extranjero, también se tributa o se declara en el país de la residencia que sería Ecuador.

Declaro y después viendo si existe algún mecanismo de exoneración porque ya pagó afuera, se declara como renta exenta aquí. Por ejemplo, si yo siendo residente ecuatoriano recibo una renta de Argentina y en Argentina me retienen o pago el impuesto en Argentina, al Ecuador entra como renta exenta, pero tengo que declararlo.

Interviene el Asambleísta Virgilio Saquicela: *¿Pero siempre que ingrese al Ecuador?*

Interviene el señor Carlos Pontón: *No. En general. Porque el vínculo de un contribuyente con el país, tributariamente hablando, es la residencia, aunque ingrese o se quede afuera. Siempre hay que declarar lo que tengo afuera.*

Interviene el señor presidente extendiendo el uso de la palabra a la Asambleísta Sofía Sánchez.

Interviene la Asambleísta Sofía Sánchez: *Muchísimas gracias, presidente. Quisiera consultar al Doctor lo siguiente. En el caso de que en esta investigación en particular se requiera de un peritaje, usted aquí comentó que el SRI mantiene una unidad, un área específica de investigación. En este caso en particular que sería lo más adecuado: ¿que ellos hagan la investigación sobre este tema o un perito externo al SRI, por ejemplo, que sea acreditado por el Consejo de la Judicatura?*

Interviene el señor Carlos Pontón: *Bueno, en teoría debería hacerlo el SRI por el tema de la recaudación de impuestos. Mucho se dice pues que el SRI tiene una dependencia siempre del ejecutivo. Se podría también nombrar un perito, pero no necesariamente hay un proceso judicial todavía. Por eso señalo nuevamente lo que señala el inicio; si se quiere nombrar un perito, debería nombrar la Fiscalía. La Fiscalía es la que tiene la obligación de nombrar un perito paralelo a lo que haga el Servicio Rentas Internas. Incluso la Fiscalía le va a pedir un reporte y un informe técnico al área correspondiente del Servicio de Rentas Internas. Si después se indaga algo, el Servicio de Rentas Internas determina algo y el contribuyente no está de acuerdo, ya en un proceso judicial que el contribuyente impugne, ya serán los jueces del Tribunal Contencioso Tributario que puedan establecer un perito acreditado ante la judicatura. Pero originalmente es el SRI y la Fiscalía y la Fiscalía debería declarar un perito.*

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación de la Asambleísta Sofía Sánchez, a la vez que extiende el uso de palabra a la Asambleísta Fernanda Astudillo:

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: *(...) Abogado, en el momento que el señor Presidente Guillermo Lasso decide deshacerse de esos capitales transfiriéndolos a familiares, ¿le otorga una propiedad indirecta o algún tipo de vinculación en estas propiedades?*

Interviene el señor Carlos Pontón: *La vinculación o la propiedad indirecta significaría que la obtenga a través de una piramidación societaria o a nombre de un tercero, si es que él las controla. Si él se deshace, ya dejaría de serlo, en el sentido de que lo ponga a nombre de terceras*

personas separadas de su núcleo familiar y justificando cómo los traspasó, si por donación o por venta. No se pueden esfumar los activos en el aire.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: Otra pregunta. En las investigaciones de los Pandora Papers consta que el Señor Guillermo Lasso estipuló que las ganancias de sus fideicomisos se repartirán después de su muerte mensualmente hacia su esposa o hijos.

¿Cómo el SRI regula el control efectivo sobre la tributación del impuesto a la salida de divisas e impuestos a estos legados que se están produciendo fuera de la jurisdicción ecuatoriana, pese a ser capitales generados en el Ecuador?

Interviene el señor Carlos Pontón: Cómo le respondía al Asambleísta Zambrano, él tiene la libertad de deshacerse de los activos. El Presidente dijo que cuando él fallezca, obviamente es un evento sujeto a un evento que no ha pasado todavía, se generará el impuesto a la herencia porque los fideicomisos le entregarán a su familia y deberán pagar el impuesto a la donación en el Ecuador. Eso, por ejemplo, es una declaración sincera y que constituye el pago correspondiente y correcto de los impuestos; porque si lo pasa a los hijos sea directamente o a través de fideicomisos, o a través de la entrega de las empresas offshore que supuestamente todavía tiene, y paga los hijos el impuesto a la herencia cuando muere, no había ningún problema.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: (...) yo creo que aquí nos está escuchando no solo los asambleístas que estamos aquí, sino que nos está escuchando el pueblo ecuatoriano que en muchas ocasiones no comprendemos los términos tributarios y jurídicos; y por eso le voy a requerir, por favor, doctor, que nos ejemplifique, como lo ha hecho con anterioridad, ciertas situaciones.

Primero vamos a entender por qué usted dijo que estas estructuras de estas empresas offshore, que no son más que empresas de papel en otros países donde sirven para esconder patrimonio. Eso quiero que, por favor, nos amplifique. Sirven para esconder el patrimonio, dijo usted. ¿Por qué? ¿Qué esconden? Lo que yo tengo entendido es que esconden para evadir impuestos en una ocasión y otros esconden para esconder los recursos ilícitos, plata de enriquecimiento ilícito. Eso es lo que tengo entendido, pero si puede amplificarlo.

Interviene el señor Carlos Pontón: A nivel internacional ahora que salió el escándalo de Pandora Papers, se dice que la mayoría de empresas en paraísos fiscales es para no tributar en sus países de origen. Es lo que se dice, pero no necesariamente sea para evadir impuestos; puede ser también como usted dice para esconder rentas ilícitas. Por ejemplo, lavar activos, esconder rentas productoras de rentas ilícitas, ahora que se habla de trata de personas, narcotráfico, financiamiento de terrorismo, son rentas ilícitas. O a veces para ocultar algo fuera de estos eventos; por ejemplo, quiero esconder mi riqueza al banco al yo le debo dinero; esconder mis

activos de los trabajadores o mis ingresos a los trabajadores para no pagar el 15% de participación a los trabajadores. Podría ser también que estoy peleado con los accionistas de mi compañía y quiero decir que tengo una desinversión para entregarle el control de la compañía a una empresa de afuera que yo lo manejo desde atrás. No sé. Son muchas situaciones. El tema de los paraísos fiscales es que ofrece este adjunto del sigilo extremo.

Como yo digo, si todo está declarado y no está transparentado, pues yo podré tener inversiones en cualquier isla del mundo que no pasa nada. Claro, muchos se preguntan por qué no lo haces en un país como Alemania, Francia o México. ¿Por qué tiene que irte a Delaware, a Dakota del Sur, a Panamá? Porque son países que aseguran este secreto. A veces, como dijo el Asambleísta Zambrano, puede ser porque ha tenido una persecución del gobierno y quiere un poco mantenerse al margen de cualquier tipo de medida arbitraria que pueda tener el gobierno. Yo quiero tenerlo afuera porque en este país no confío. Pero para eso hay que conocerlo y tiene que decirlo. Es lo que yo sostengo.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Es decir, si yo quiero conformar un fideicomiso, tener mis recursos en otros países como estos, tengo que declarar en el Ecuador.

Interviene el señor Carlos Pontón: Exactamente. Toda persona que tiene individualmente más de 250 mil dólares en activos que son veinte fracciones básicas grabadas, o en sociedad conyugal el doble, que serían 450 mil aproximadamente, tiene la obligación de declarar su patrimonio tanto en el país como afuera.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Es decir, no toda persona tiene recursos ahí en esos paraísos, tiene que tener plata para eso.

Ahora vamos con lo siguiente. Hablamos de fideicomisos, puede por favor ejemplificar qué es un fideicomiso.

Interviene el señor Carlos Pontón: Un fideicomiso es una estructura en donde parte de mi patrimonio lo aílo y le doy un administrador especializado, que es la fiduciaria, para que me tenga los bienes y separar del resto del patrimonio. Entonces es un contrato en donde yo aporto los bienes a una ficción que es la persona jurídica llamada fideicomiso, lo administra una fiduciaria que es una sociedad anónima para un proyecto en específico y después el cumplimiento de un plazo de una condición, le paso los beneficiarios que puedo ser yo mismo. Entonces para mí el fideicomiso es una figura legal, por supuesto. Pero el fideicomiso tiene que transparentar quién es constituyente, quién es el fiduciario y quiénes son los beneficiarios.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: Ya, puede darnos una hoja de ruta para crear un fideicomiso, una offshore. O sea, cómo se hace más o menos.

Interviene el señor Carlos Pontón: *Las empresas que lo hacen, contratan estudios jurídicos especializados en el país donde están. Por ejemplo, estudios jurídicos en Panamá...*

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: *Específicamente, doctor, el Presidente de la República dijo que tenía un fideicomiso GLM. Para crear este fideicomiso GLM, debió declarar aquí en el Ecuador.*

Interviene el señor Carlos Pontón: *Ese fideicomiso tengo entendido que sí está declarado. Es un fideicomiso local, no es de Dakota del Sur, no es de Panamá. Y es tenedor de las acciones de corporación BG, que a su vez es tenedor de las acciones del Banco de Guayaquil.*

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: *Solo quería, por favor, como estamos hablando de que tener una empresa offshore en paraísos fiscales generalmente es para evadir impuestos, por favor, podría decirnos, si hay evasión de impuestos eso es un delito ahora contemplado en el Código Orgánico Integral Penal. Eso, por favor, podría amplificar un poquito sobre la evasión de impuestos que hablaba el colega Edgar Quezada respecto a nuestro país.*

Interviene el señor Carlos Pontón: *El delito coloquialmente se dice evasión de impuestos, pero el delito se llama defraudación tributaria porque el no pagar impuestos no es delito como tal; yo no puedo pagar impuestos porque no tuve dinero o porque me olvidé de declarar. Eso genera una consecuencia, una multa, genera intereses también de mora. Lo que se constituye como delito es el fraude, el engaño de la administración tributaria. Aquí, digamos, la víctima del delito es el Estado porque a través de engaños, a través de simulaciones, de falsedades se deja de pagar impuestos. Eso es un delito.*

Entonces es un delito muy técnico, propio de un delito económico en dónde la Fiscalía y SRI como coayudante porque muchas veces el SRI es el que denuncia y presta los insumos para que la Fiscalía pueda hacerlo, tienen que detectar esta conducta fraudulenta.

El delito es el fraude para dejar de pagar impuestos; si no hay fraude, aunque no se paguen impuestos, no hay delito.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: *Nos podría decir el hilo conductor para dar con el agente efectivo de la evasión de impuestos.*

Interviene el señor Carlos Pontón: *El hilo conductor es el intercambio de información. La información que, como están afuera, tanto el SRI, como los jueces, la Fiscalía no tiene acceso al mundo externo pasando las fronteras, tiene que afuera hacerse una cooperación de información para que nos entregue información y así dar con esto.*

Sin embargo, la base de datos del SRI que incluye grupos económicos, por ejemplo, se puede observar muchas veces que mucha formación está colgada en la página de SRI.

Entonces esto es un trabajo artesanal. Se tiene que desentrañar este asunto para que desde afuera nos colabore porque si no sería imposible.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del Asambleísta Mario Ruiz y el Doctor Carlos Pontón, a la vez que da la bienvenida al Doctor Alfonso Zambrano Pasquel, quien va a abordar el tema de derecho constitucional y penal.

Interviene el señor Alfonso Zambrano: (...) *creo que es importante para poner la cosa en el contexto que corresponde, en el año 1994, una de mis publicaciones, en realidad yo ya llevo más de 50 libros entre Argentina, Chile, Colombia, Perú y Ecuador, pero para aquella época publiqué un trabajo sobre cárceles y drogas. Por primera ocasión se hace el abordaje del tema de lavado de activos, estaba referido a los paraísos fiscales para ocultar dinero que provenía del crimen organizado relacionado con las drogas.*

Luego hay otras publicaciones mías en el año 2020 en Ecuador sobre lavado de activo y hago un abordaje en el estudio introductorio a paraísos fiscales y cuentas offshore, y también tengo una publicación sobre el mismo tema en Chile de manera que si me es familiar hablar sobre el tema de los paraísos fiscales.

Para poner las cosas en la dimensión que corresponde, la primera interrogante es por qué alguien decía llevar sus recursos, sus propiedades y bienes a un paraíso fiscal.

En algún momento se decía que era para ocultar dinero que provenía de una actividad ilícita; no sólo tráfico de armas sino tráfico de drogas; puede ser una evasión tributaria también. Antiguamente se pensaba que la gran lavandería era Suiza, pero en el año 92 trabajaba con el profesor Raúl que está hoy en la Corte Interamericana y con Raúl intercambiamos ideas y me decía para el año 92 que Japón y Alemania eran grandes lavanderías, aunque no eran consideradas paraísos fiscales.

Eso hay que tenerlo bien, claro porque muchos recursos son sustraídos de países pobres como la India y a dónde son blanqueados, en los bancos del Reino Unido. Hay grandes corporaciones de abogados que les dan asesoría para llevar esos recursos y a nadie se le ocurre pensar que Reino Unido sea un paraíso fiscal, pero se lava mucho dinero. Entonces hay que tener presente el tema porque hasta donde yo sé, y hago un trabajo en conjunto con economistas y abogados en áreas de información por reformas legales, por el tema tributario, la capacitación, asesoría, consultoría eventualmente, tenemos la representación de litigar también.

Entonces conversamos sobre este tema y yo quiero hacer algunos aclaramientos y yo dije por qué alguien lleva sus recursos. Alguien puede ser porque provienen de actos ilícitos y quiere ocultar el origen; es una realidad. Pero asumamos que alguien no ha cometido delito, que paga impuestos en su país y un día decide constituir un fideicomiso en un paraíso fiscal. ¿Por qué lo hace? Yo diría por lo menos por tres razones: 1) porque en un paraíso fiscal probablemente va

a pagar menos impuestos que los que pagaría su país de origen; 2) por la reserva o la confidencialidad que va a tener la constitución del fideicomiso; 3) otra situación importante es que no confíe en su país porque mañana podría haber un cambio de régimen que vaya en la línea, por ejemplo, de confiscar bienes aunque tenga origen lícito, pero porque es una política de Estado, como ocurrió con algunos regímenes. Eso también puede motivar a alguien que diga, hace un momento escuchaba que decía alguno de los asambleístas, alguien puede hacerlo para poner en buen recaudo los activos. Entonces en este último caso, la decisión es absolutamente legítima.

No voy a entrar en el campo de la controversia porque alguien puede decir, pero ahora que el señor Lasso está en el poder, asumamos que usted constituyó los fideicomisos para asegurar a su familia porque no confiaba en el país porque tenía miedo de que sus bienes sean tomados porque el tiene una importante inversión aquí que es el Banco Guayaquil, donde según las cuentas que aparecen ahora ha tributado alrededor de 500 millones de dólares. Y alguien se ha puesto a pensar cuánto ha ganado el Bando de Guayaquil para tributar 500 millones de dólares. Nosotros conversábamos en nuestro grupo de trabajo y Alan, quien es economista y experto tributarista, me dice que eso es el 25%; lo cual significa que en legítima ley ha ganado un 75% más. O sea, hubo una ganancia de 2 mil millones de dólares. Tiene derecho a ese pleno disfrute. Entonces por qué no regresa, eso habría que preguntarle al Presidente Lasso.

Pero yo pienso que aquí falta la objetividad de algo muy importante. Primero no se conoce el contenido del Fideicomiso. Hasta donde yo he podido revisar en el SRI no consta Dakota como un paraíso fiscal, pero bien se dijo podría ser que ahí existan constituidos un holding de empresas, o un fideicomiso que no esté en la lista, pero la lista puede ser no arbitraria, pero sometidas al arbitrio de cada país.

Yo recuerdo cuando revisaba temas de Pablo Castillo, un gran investigador colombiano en el tema de los capitales de narcotráfico, había 70 paraísos fiscales por lo menos en Aruba, Martinica, Curazao y un montón de paraísos provenían de Holanda y Reino Unido en islas.

Entonces esa lista puede estar sometida hoy al arbitrio del SRI que, de paso, hay que admitir que tiene una formidable base de datos, de manera que no creo que en el país haya un órgano más capacitado para detectar una eventual evasión tributaria. Esto de que un técnico del Consejo de la Judicatura no me termina de convencer. Al SRI es otro tema, habría transparentar las cuentas.

Un primer momento es conocer el contenido del fideicomiso, sino estamos especulando. Porque si se conoce el contenido, podría ser el Presidente Lasso decida él entregar toda la información del fideicomiso o puede ser que él diga yo tengo mis cuentas claras y yo le digo al fideicomitente, a la fiduciaria, entregue toda la información que quiere la Asamblea en Ecuador.

Tema importante en la línea porque no se sabe con qué bienes se construyó el fideicomiso. Entonces pregunta interesante, si el Presidente Lasso o sus fideicomisarios, su hijo y esposa, reciben los beneficios del fideicomiso, quién los recibe, sino estamos especulando.

Si se constituyó el fideicomiso como efectivamente él reconoce, incluso uno dice que tiene la sigla de él: GLM. La pregunta es si se constituyó con bienes y activos que estaban en Ecuador o estaban afuera; porque si se trata de bienes que estaban en el exterior, él era libre de hacer con sus bienes regalarlos, venderlos, constituir un fideicomiso. ¿Dónde se tributa con los beneficios económicos que genera el fideicomiso? Porque yo escuché también decir: ah no también tendría que tributar en Ecuador. Pero generalmente porque se busca un paraíso. Primero porque se tributa meno; y en segundo lugar porque habría que examinar hasta dónde puede ser constitucional la exigencia de una doble tributación porque puede decir yo tributo, por ejemplo, en Dakota sí ahí está un fideicomiso o en no sé si en Panamá o donde está el otro; yo pago impuestos allí porque allí se genera la fuente ¿por qué me van a obligar a que yo venga a pagar impuestos al Ecuador? Es un tema que puede ser discutido y eso sí podría decirlo el SRI si está o no está obligado, pero una vez que se tenga con claridad la información que estoy sugiriendo que se busque.

Otra inquietud. El Presidente Lasso, él recibe o no parte de los beneficios económicos que produce o que genera el fideicomiso. Por eso es importante conocer el fideicomiso, sino no sabemos quiénes son los beneficiarios, qué bienes se aportaron, ni la forma en la que es manejado.

Ahora sí es interesante cuando acorta los bienes, si lo hizo bajo la figura de una donación, porque si eran bienes que estaban en Ecuador, tienen que pagar aquí por la donación. Pero ¿qué pasa si eran bienes que estaban en Panamá o en EEUU? tiene que pagar con impuestos a la donación en el país donde se produce la donación, no en el Ecuador si los bienes no estaban en el Ecuador.

Y una gran pregunta, porque yo también lo escuché decir, cuando le hacen la pregunta en dónde están los bienes, sonrió y dijo parque aquí y parque allá. Nada más. Pero es importante preguntar, saber y confirmar los bienes que fueron aportados al fideicomiso ¿Quién es el propietario de los bienes? ¿El sigue siendo el propietario o no? Porque eso no lo sabemos. Pero aquí viene el tema, cuando ha hecho las declaraciones juramentadas, esta información la ha proporcionado o no.

Escuché decir algo hace un momento que la fiscalía por qué no investigaba. Porque en este tema no son funciones propias de la Fiscalía sino el SRI. La Fiscalía puede investigar cuando alguien haga una denuncia.

¿Por qué es interesante el tema del SRI? Porque eso podría determinar si hay eventualmente una evasión tributaria y yo con este grupo de amigos que trabajamos en estas unidades de asesoría y consultoría, importante: 1) ahí no aparece Dakota como paraíso fiscal. El SRI que tiene, tiene la información patrimonial, la declaración patrimonial de los obligados a presentarla conforme el Art. 40 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. El SRI tiene la mejor base de datos que hay en el Ecuador. Además, hoy tiene la información internacional que proviene de más de 155 países sobre los activos financieros ecuatorianos en el exterior. ¿Esa información tiene el SRI y quién se lo envía? El Common Reporting Standard (CRS). O sea, ahí hay información de más de 155 países donde los ecuatorianos tienen inversiones en el exterior. De esto podría surgir si ha habido o no una defraudación tributaria; 2) si cuando declaró ocultó o no datos, porque si se ocultó datos eso es perjurio. Si ocultó datos y mintió y puso bienes a nombres de terceros no habiendo declarado y esos terceros no hay cómo justificar como lo tienen puede acudir la figura de testaferrismo. Pero sin duda es fundamental lo que el SRI pueda aportar porque el SRI debe tener todas las declaraciones patrimoniales presentadas por el ciudadano Guillermo Lasso desde el año 2008. Si no ha encontrado nada, primero si encuentran algo, lo que tienen que hacer es elevar la señal de alerta y esto de que esté relacionado con el presidente Lasso puede ser ahora porque de presidente y antes; si apenas es tres meses Presidente del Ecuador. Y todos estos años que han pasado desde 2008 hasta el 2021, trece años, el SRI tiene toda la información financiera de Guillermo Lasso, por supuesto, y no ha presentado ninguna alerta. Por eso hay que ser muy objetivos en el análisis.

¿Qué pasa si también la Contraloría recibe las declaraciones patrimoniales de funcionarios públicos? No sé si hace control y análisis de lo mismo. La UAFE cuando recibe alguna alerta va a investigar la unidad de análisis financiero, pero el SRI va a seguir siendo la clave. ¿Por qué? Porque si una persona en declaración juramentada tiene un patrimonio a, en la declaración juramentada posterior esa persona tiene un patrimonio a -1, en una declaración juramentada tiene a -2, en otra a -3. Bueno, cómo así disminuye su patrimonio. ¿Qué hizo? Yo he transferido. Entonces si tiene la información el SRI para objetivamente determinar si no ha habido una defraudación tributaria. De lo contrario, son declaraciones juramentadas que debemos presumir, y ustedes con más razón que hacen la Asamblea. Yo soy muy partidario de la constituyente de Montecristi, esa gigante Constitución. Yo creo mucho en el garantismo; y una de las principales constituciones de garantismo es que ahí se habla del estado de inocencia de todas las personas. Yo pienso que hay que partir de esa idea y pedir la información.

He escuchado que hay la idea de que pudiesen viajar los asambleístas; no es malo el turismo, pero a qué van a viajar, con quién se van a entrevistar. Yo creo que debe ser canalizada la investigación vía SRI. Ahora habría que ver si él recibe o no dividendos de los beneficios de ese encargo del fideicomiso, porque alguien también puede constituir un fideicomiso con fines hereditarios. El día que se muera los fideicomisarios quienes son los beneficiarios van a asumir el control. Sí, pero ahí está la inquietud. Si ese fuese el caso, hoy quién tiene el control. De pronto

alguien va a decir que el fiduciario lo administra. Y los beneficios de la fiducia recibe usted o los recibe los fideicomisarios porque ese tema no está aclarado. Si él lo recibe y lo recibe aquí entonces habría una base para imponer una carga tributaria.

Ahora de pronto se puede afirmar una prima fácil. Del 2018 a 2021 no hay ni una sola alerta del SRI, significaría que en el tema tributario los impuestos estarían legalmente cubiertos porque ahora tiene 3 o 4 meses en el poder, pero antes no era una persona que afecte los gobiernos anteriores y nunca el SRI no ha puesto ninguna alerta o alarma. Por eso es importante saber si el sigue siendo o no propietario de los bienes que están en fideicomiso, lo cual significaría que es dueño. No digo que el fideicomiso no sirva, pero es un fideicomiso con fines testamentarios. Hay personas que constituyen un fideicomiso para que se eduquen los hijos, los nietos, etc. Claro que la herencia tendrá que producirse el día que no esté en vida y ahí tendrá que pagarse los impuestos a la herencia. Debe existir una declaración patrimonial al SRI en el que conste que, como él ha dicho, se deshizo porque, a ver, cuándo se deshizo de sus activos, eso no lo sabemos. Porque ahí sí tendría que cotejar antes de que se deshaga en la declaración juramentada al SRI debe constatar determinados hechos, activos, bienes, que los ha declarado al SRI. En la declaración posterior se deshizo, tendrá que decirle al SRI, me deshizo de estos activos porque si se habla de una venta de acciones, el tema va por otra línea. Si usted la vende tiene que cobrar. ¿Cómo le pagaron? Porque sino habría mentiras en el acto de la cesión de acciones. Si es una donación, es donación y paga por donación, pero si se dice que transfirió por acto de venta eso no solo genera un impuesto a la transacción, sino que se trata de una venta que tiene que ser declarada e ingresar el patrimonio de esa venta a algún lugar. De lo contrario, sería una escritura de cesión fraudulenta. La falsedad en el ámbito penal puede ser formal o material porque fulano no compareció. Pero también puede haber una falsedad ideológica o en el contenido declarativo cuando dice que le vendo, pero en realidad le está donando. Es un tema que hay que investigarlo.

Yo creo que la clave está por conocer y solicitar para tener mejor información el fideicomiso. Y, en segundo lugar, solicitar al SRI las declaraciones que se han hecho; ahí hay 13 años de declaraciones juramentadas. Debemos presumir que no ha habido ninguna alerta del SRI porque no tuvo ningún hallazgo de que había la posibilidad de una defraudación tributaria

Yo en homenaje al tiempo, quiero ser respetuoso. Sé que también se pidió la posibilidad de enviar alguna información con algún documento. Le reitero mi agradecimiento. He tratado de ser muy objetivo. Además, también quiero ratificar que no tengo ningún compromiso político, ideológico ni profesional con el presidente, de manera que no hay afecto ni desafecto. La verdad histórica es lo que en realidad pasó; allá hay que apuntar. La verdad histórica a partir del fideicomiso se pueda continuar o se podrá pedir cualquier investigación.

¿En méritos de qué se haría una denuncia a la Fiscalía? Yo creo que nadie quiera decir, me parece o no me convence, así como yo creo que está mintiendo, vamos a pedir que se investigue

la supuesta mentira, porque se va a chocar con un valladar que son los 13 años de declaraciones juramentadas al SRI sin una señal de alerta.

Muchas gracias.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del Doctor Alfonso Zambrano, a la vez que extiende el uso de palabra a la Asambleísta Paola Cabezas.

Interviene la asambleísta Paola Cabezas: *Gracias al Doctor Zambrano Pasquel.*

Algunas interrogantes que tengo para usted. En todo caso puede usted explicar desde la teoría penal qué es la defraudación tributaria, qué es el perjurio y cómo se configura si el sujeto activo en su declaración patrimonial y de impuestos oculta esta información. ¿Cómo se puede comprobar el testaferrismo?

Interviene el señor Alfonso Zambrano: *Para ir en orden, recordemos lo que yo he dicho. El SRI tiene trece 13 años de declaraciones juramentadas y, para ser muy objetivos, el SRI no ha reportado ningún acto de defraudación.*

La defraudación es sinónimo de simulación, se defrauda cuando se engaña, se miente, se oculta, etcétera. Es un verbo rector de un tipo penal relacionado con el tema tributario. Y defraudar es eso, mentir, engañar, puede ser producir información errada; todo eso puede conllevar a un acto de defraudación tributaria porque también hay defraudación cuando a alguna persona de confianza le hacemos el encargo de que vayamos a cumplir una gestión y esa persona en lugar de cumplir la gestión se lleva el dinero. El concepto de defraudación es un verbo rector que se puede aplicar en muchos tipos penales aún en un caso de una violación. Le dicen vamos a esta discoteca, está simpática hay 2x1, va, la drogan y luego la violan. ¿Qué hizo? Le defraudó la confianza a la víctima. Así que es un concepto muy amplio como verbo rector.

En el tema del testaferrismo. El testaferro es una locución latina que significa cabeza de fierro. Es prestar nombre para beneficiar a un tercero. Puede ser de múltiples maneras: alguien que tenga bienes que tienen un origen ilícito y arma una compañía, invierte, se dedica a la compra y venta de vehículos. Ese recurso tiene un origen ilícito y la persona que actúa a nombre del tercero es el dueño de los bienes es un testaferro; y hoy la figura del testaferrismo está prevista en el Código Orgánico Integral Penal. Lo que pasa y en mi formación, no solo académica, más de 40 años dando clase, publicando e investigando, hay lo que nosotros llamamos el fraude de etiquetas en el ámbito penal. ¿Qué significa? Estamos llenos de reformas, queremos penalizar todo lo que pasa. Queremos solucionar los problemas económicos, la violencia con más cárcel y con más pena. Entonces hay muchos fraudes de etiqueta lo que es conocido como el derecho penal simbólico, como hoy también se llama el populismo penal. Entonces cuántos casos hay en la cárcel por testaferrismo, en verdad no lo sé. Yo manejo los indicadores. No sé si en algún caso

de delito contra la propiedad pueda haber un caso de testaferrismo, pero no. Esto en el tema del testaferrismo.

Creo que me falta una pregunta, si me recuerda, Paola, la idea.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: (...) ¿Qué es perjurio? ¿Y cómo se configura si el sujeto activo en su declaración patrimonial y de impuestos oculta información?

Interviene el señor Alfonso Zambrano: Recordemos que durante 13 años si el SRI auditó esas cuentas, debe presumirse que han sido correcta la declaración porque no ha habido ninguna alerta.

¿El perjurio qué es? Es faltamiento de la verdad a sabiendas; y hay una diferencia entre el falso testimonio y faltar a la verdad. Si a mí me preguntan ustedes si es de día o de noche, y yo le digo que es de noche, yo encubre falso testimonio porque estamos de día todavía. Pero si fuese un proceso que yo falto a la verdad a sabiendas con juramento, eso constituye delito de perjurio. En el caso de las declaraciones patrimoniales, hay que recordar también que quién las recibe es la Contraloría General del Estado. También hay en el momento en el que se inscribe una candidatura, hay una declaración juramentada. Yo no tengo bienes en paraísos fiscales, y a la contraloría le dice lo mismo, pero después se descubre que, si tiene bienes en paraísos fiscales, le habrá faltado a la verdad a sabiendas porque sí lo tenía a la Contraloría, habrá faltado a la verdad en su momento al SRI cuando declara, a la autoridad electoral cuando inscribe su candidatura, etcétera. Entonces en todos esos momentos se puede incurrir en un acto de perjurio. Ahora quién está calificado para determinar si hay o no perjurio. En el ámbito de la Contraloría, tendríamos que pensar que las declaraciones juramentadas, porque la Contraloría tiene la obligación por su misma estructura de hacer un análisis de la declaración. Entonces también debemos partir que la Contraloría no ha encontrado nada en el momento en que ocupa una función pública. Debemos presumir también que la Autoridad Electoral no encontró nada porque he apreciado que en algún momento por algún equívoco se dice si el Tribunal Contencioso Electoral tenía algo ver en el tema. No, porque en el momento que se inscribe la candidatura, si es impugnada y da la satisfacción al Tribunal Contencioso Electoral calificó como idónea la candidatura y ahí terminó la historia. Ya no tiene nada que hacer el Tribunal Contencioso Electoral. Eso es lo que llamamos técnicamente una situación precuida, o sea concluida en firme. ¿Pero se podrá investigar si hubo faltamientos a la verdad a sabiendas con juramento? Claro. Si para eso está el tema de las declaraciones juramentadas. Lo que pueda aportar cuando sea convocado a la Asamblea no va a hacer con juramentos, pero si oculta datos que pueden ser confrontados y por eso yo sigo sugiriendo si la necesidad de que pueda contar esta Comisión de investigación con un documento fundamental que es el fideicomiso porque no tenemos idea de cómo esta constituidos, qué bienes aportó. ¿Qué pasa si no tenía ningún bien en el Ecuador de los que aportó al fideicomiso? Así que por ahí estamos satisfechas algunas inquietudes de la compañera Paola Cabezas.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: (...) *Doctor, le voy a hacer tres interrogantes juntas para así optimizar.*

La consulta es la siguiente: ¿Cuáles son los efectos de la Consulta Popular del 19 de febrero del año 2017 respecto de lo que señala el Art. 106 de la Constitución?; a raíz de la consulta popular expidió una Ley que de la conoce como el Pacto Ético, ¿qué entiende usted como propiedad directa o indirecta de bienes o capitales en paraísos fiscales?; en el marco de terminar dicha propiedad indirecta, ¿podría la Asamblea pedir información de parte de los familiares del señor Presidente? ¿Hay prohibición constitucional de preguntar a familiares del presidente dentro de esta investigación?

Esos son mis consultas, doctor.

Interviene el señor Alfonso Zambrano: *Lo primero, la consulta popular que fue aprobada precisamente se trataba de que quienes tuviesen bienes o activos en paraísos fiscales quedaban dos opciones: la una tal vez más positiva que no se cumplió es que trajera su capital; la otra es que los declare. Y es lo que ya explicaba, señor yo me deshice, pero no sabemos y eso es lo que se tiene que investigar.*

Por otro lado, no hubo objeción en el proceso de calificación, porque sí está la Ley Orgánica que tiene que ser efectivo el tema de la consulta, pero en la ley orgánica claramente se determina. Yo no estoy deslegitimando el interés que ustedes tengan en investigar, pero de acuerdo con la Ley Orgánica que usted mencionó que hace efectiva la Consulta Popular del año 2017. Ahí está trazada claramente el procedimiento; incluso se habla si mal no recuerdo el Art. 9 la posibilidad de una denuncia o la acción popular como se llama; y está allí también radicada la competencia en la Contraloría General del Estado. Tanto así que dice la Contraloría que, si hay motivos, abrirá una investigación le da 60 días para que descargue, y una vez que concluye, si la contraloría encuentra que hay motivos, que incluso puede sugerir la Contraloría de una destitución que tiene que ser puesta en conocimiento de la Corte Constitucional, y una vez la Corte Constitucional lo aprueba, tendrá que ir a la Asamblea para que tome la decisión. Ese procedimiento no ha sido reformado. Está en la misma Ley Orgánica que hace un momento ha sido mencionada que hace efectiva la necesidad de transparentar el conocimiento de si se tiene o no cuentas o inversiones en paraísos fiscales.

En el tema de llamar la familia, yo quiero desligarme de la idea, del prurito familiar, la sensibilidad ética: no, por qué llama a la familia, investiguen, no la llamen. Pero el tema está en que el propio Presidente Lasso dijo que los beneficiarios de su fideicomiso son sus hijos y su esposa. Está totalmente justificado para que expliquen porque él lo mencionó. Si no los mencionaba, nada pasaba. Pero él los embarcó en el tema y consecuentemente es totalmente válido y legítimo que se los llame para que expliquen, si es que lo saben, con qué bienes se aportaron; dónde estaban los bienes; si es un fideicomiso mercantil que genera renta; quiénes

son beneficiarios; si ellos se benefician. Entonces sí habría que ver a dónde pagan tributos por ese beneficio. Ahí sí está totalmente justificado, porque yo dije quiero desligarme del prurito familiar, porque el propio presidente mencionó que los beneficiarios, los llamados fideicomisarios eran sus hijos y su esposa.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: (...) dos interrogantes más y concluyo. Constitucionalmente, ¿qué acciones puede emprender la Asamblea Nacional en caso de que existiera vulneración de lo previsto en la Ley referida por parte del Presidente? ¿Es aplicable en la actualidad la disposición transitoria primera por la cual se prohíbe la transferencia de propiedades o capitales radicados en paraísos fiscales a familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o terceros vinculados al funcionario de la Ley para la Aplicación de la Consulta Popular del 2017?

Y, por último, ¿conoce usted cuál es la teoría del hecho económico desarrollado por la Corte Constitucional respecto del caso Eljuri frente a la impugnación de una resolución del SR?

Esas son mis interrogantes.

Interviene el señor Alfonso Zambrano: *En lo último le comento, el SRI fue objeto de una impugnación que hizo el grupo Eljuri, pero para poner las cosas con claridad la Corte Constitucional negó el reclamo del grupo Eljuri. O sea que, si va en una línea de reclamo parecido, hay un precedente constitucional que es vinculante obligatorio que ya se dio en el caso de Eljuri. Consecuentemente, si va en esa misma línea ya es causa perdida porque ya hay un precedente constitucional obligatorio.*

En el otro tema de la Ley Orgánica usted mencionó la Disposición Transitoria. ¿Qué hacía? Dio un año plazo para que las inversiones que se tuviesen en paraísos fiscales de alguna manera fueran transferidas, que se deshicieran, como se ha utilizado la terminología. Eso dice la Transitoria. ¿Pero qué ocurre? Y eso ya lo ha dicho el presidente. Él cumplió con lo que decía, porque la transitoria se refería a los funcionarios públicos que no podían transferirle a su esposa o a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad porque probablemente para evitar el testaferrismo; pero eso era para el funcionario público. Para aquel momento, el ciudadano Guillermo Lasso Mendonza no era funcionario público. A él no le era exigible el cumplimiento de esa Transitoria porque él era un ciudadano común y corriente como todos nosotros. Entonces por ahí no iba el tema porque eso para los funcionarios públicos tratando de evitar un fraude a través de la figura del testaferrismo.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación de la Asambleísta Paola Cabezas, a la vez que extiende el uso de la palabra al Asambleísta Mario Ruiz.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: *Buenos días, doctor. Bueno de su experiencia amplia, experiencia como docente universitario y como yo le conozco como penalista, solo quisiera que*

nos amplíe la diferencia entre perjuro y falso testimonio; porque nos dijo que una cosa es el perjuro que es de jurar ante autoridad competente y otra cosa es el falso testimonio. Si pudiera aquí puntualizar, por favor.

Interviene el señor Alfonso Zambrano: (...) incluso doctrinariamente cuando se hace referencia, y le voy a poner un ejemplo, al falso testimonio y al perjuro. Yo recuerdo de un autor que decía que había que mirar si el contenido de la declaración es relevante o no. Por ejemplo, qué pasa si bajo juramento, si es juramento, dice: yo vivo en los Álamos. Pero no vive en los Álamos, sino que vive en Urdesa. Pero va a declarar sobre un delito; ¿tendrá relevancia que haya omitido que vivía en los Álamos y no en Urdesa? No. Entonces habría que ver la relevancia del contexto de la declaración.

En el falso testimonio, a sabiendas miente, puede ser ocultando lo que sabe o tergiversando lo hechos, incluso no dando información si está obligado a darlo, porque alguien podría decir, y yo es verdad sigo siendo litigante; si a usted le dicen verde, usted dice no, si usted dice puede ser, le van a preguntar. Si no es verde qué es, es rojo, es amarillo. Entonces qué sugiero yo, al que pregunta, dé respuestas concretas y cerradas. Pero depende qué se va a preguntar.

La diferencia solamente entre el falso testimonio y el perjuro, sería que el perjuro, si lo quiere poner gráficamente, es un falso testimonio con juramento. Eso es perjuro. Que tiene penalidades severas, claro. Es más grave que el faltamiento a la verdad cuando es con juramento que cuando no es con juramento. Pero ambas figuras son delictivas, salvo el caso de una persona que está sometida ya a un proceso penal donde tiene derecho a guardar silencio; si quiere gráficamente casi que tendría derecho a mentir porque la declaración de él es un medio de prueba y de defensa. Entonces, ¿está obligado un diputado en un proceso penal a decir la verdad? No necesariamente. Es un medio de prueba y defensa, sí. Por eso es que la Constitución dice que usted tiene derecho a guardar silencio y no declarar.

Ahora en el ámbito que ustedes están trabajando en este momento de investigación, se supone que una persona que acepta comparecer, aunque lo haga sin juramento, está obligada a expresar todas las verdades de lo que sabe y sobre lo que es preguntado. ¿Qué pasa si oculta información? No es perjuro, pero sí podría haber delito de falso testimonio.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: (...) Hasta ahí estamos claros con lo que podría ser una declaración con juramento, sin juramento, qué es perjuro, qué es falso testimonio. Ahora, vamos ya a lo que está investigando en esta Comisión que son las empresas offshore que se pudo o no tener el señor Presidente de la República antes de la Consulta Popular del 2017 y que después dice que liquidó y ese patrimonio lo donó.

Ahora frente al tema de la evasión de impuestos, si se hizo esto en otro país, no en el Ecuador, ¿eso se consideraría acá evasión de impuestos acá en Ecuador? ¿Sí o no?

Interviene el señor Alfonso Zambrano: *Primero hay que ver con qué bienes se constituyó el fideicomiso. ¿Eran bienes que estaban en el Ecuador o no? Por eso sigo insistiendo que el fideicomiso es la clave porque hacía año a año declaraciones. ¿Ante quién las hacía? Ante el órgano rector del área tributaria que es el SRI. Entonces debido a presumirse de prima fácil que esa declaración correspondía a la verdad.*

Por eso, si no conocen el fideicomiso, cómo pueden saber con qué bienes se aportó y eventualmente está obligado o no a tributar para decir: ah, es que evadió. Porque, claro, si era bienes que estaban en el Ecuador, y cómo lo transfirió a fideicomiso, con una donación. ¿Pago impuestos a la donación? Pero mientras no sepamos esto, nosotros seguimos especulando.

Yo soy más por viejo que por sabio enemigo de las especulaciones porque se presta para el doble juego. Entonces yo prefiero ser muy objetivo en ese tema y no incurrir en una suposición de algo que no me consta porque recién en el 2017 se prohíbe tener inversiones en paraísos fiscales a quienes quieran ir al ejercicio de la función pública. El hecho es que ¿está prohibido tener recursos en paraísos fiscales? No por las razones que empecé diciendo: por seguridad, por creer que es más conveniente. Ahora, si usted es el presidente, ya el problema es si le preguntan: ¿y por qué no trae esos recursos al Ecuador? Porque ustedes están pensando en que los extranjeros ojalá vengan al Ecuador a invertir 20 mil millones de dólares. Y un extranjero puede decir, pero yo voy a invertir en el Ecuador, pero si ustedes sus bienes no han sido repatriados y usted quiere que vaya a arriesgarme al Ecuador a más del nivel de inseguridad que es terrible. Qué seguridad jurídica puedo tener yo y qué seguridad económica y tributaria, si usted no pone el ejemplo repatriando sus bienes? eso sí puede ser materia. Le preguntaran, si querrá contestar, no sé. Pero por eso quiero ser muy objetivo incluso en el análisis. Y esta última reflexión pone en evidencia la objetividad con la que yo he decidido comparecer ante ustedes.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: *Gracias, Presidente. Gracias, Doctor. No tengo más preguntas.*

Interviene el presidente agradeciendo la participación del Asambleísta Mario Ruiz, a la vez que extiende el uso de la palabra a la Asambleísta Fernanda Astudillo.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: (...) *Doctor, se menciona mucho el tema del desconocimiento de la información sobre fideicomisos. Por lo cual no se podría intervenir a través de la fiscalía general del estado. Pero qué mecanismos recomienda usted a esta comisión ya las utilidades de control ecuatorianas para continuar con las investigaciones considerando que la característica principal de esta jurisdicción es la reserva de información sobre las sociedades aquí constituidas, qué aportes o instrumentos del foro global de intercambio de información tributaria puede hacerles a las autoridades del SRI para ejercer acciones de control para evitar la evasión elusión tributaria?*

Interviene el señor Alfonso Zambrano: *En los último yo mencione hace un momento que el SRI tiene una base de datos muy actualizada muy confiable y recuerden lo que yo manifesté, el SRI tiene información internacional que proviene de más de 155 países sobre los activos financieros ecuatorianos en el exterior; entonces ahí podrá salir el ciudadano Lasso, el grupo Eljuri y cualquier otra persona más.*

En el tema de la confidencialidad usted lo apuntó bien. Si deciden mañana ir a Dakota, que Dakota no está en la base de datos del SRI como paraísos fiscales, una jurisdicción norteamericana como abogado norteamericano, probablemente lo primero que salta, y esa es la seguridad que busca el fideicomitente, la reserva confidencialidad. Entonces puede decir mire aquí hay una cláusula de confidencialidad, yo no le puedo dar la información cuando ya determinen, porque quién es el fiduciario, no sé tampoco. ¿dónde está eso? Está en el fideicomiso. Entonces primero obtengan el fideicomiso. Como va a comparecer el presidente, exórtenlo a que él entregue copia del fideicomiso, de los fideicomisos, para tener una idea objetiva; ahí está con qué bienes se constituyó, de dónde provinieron, etc. No creo que él se niegue, porque si dice voy a comparecer que entregue la información de la copia de todos fideicomisos porque ojo, en la información que hace algunos periodistas, incluso vinculados al diario El Universo, ellos no indagaron más en el tema porque, por ejemplo, nunca indagaron cuánto había pagado al impuesto de la renta el ciudadano Guillermo Lasso Mendoza; eso no consta que es lo que con justa razón él reclama y dice y por qué no fueron a averiguar. Es decir, yo creo que como ocurre con cualquier investigación, no todas las investigaciones revelan toda la información que sea necesaria. Puede que él tenga de pronto copias de los fideicomisos y cuando vaya él diga aquí están todas las copias del fideicomiso, empiecen a estudiar. Y de ahí puede surgir la necesidad de hacer otras averiguaciones. Ir a la Fiscalía, sí puede ir a la Fiscalía. Mire, en Estados Unidos, así como aquí existe la UAFE, allá existe el FinCEN, que es el órgano que se encarga de recibir denuncias, por ejemplo, por operaciones inusuales injustificadas. Las recibe, las investiga y cuando hay alguna que se aleja de la realidad, la pone en conocimiento del Departamento de Justicia; así actúa el sistema norteamericano.

En el tema ecuatoriano, la Fiscalía puede actuar, pero a partir de qué, a partir de una denuncia. Tiene ya esta Comisión suficiente elemento para ir con una denuncia donde tiene que haber una relación clara y precisa de un hecho delictivo. ¿Tiene esos elementos la Comisión? Entonces vayan a la Fiscalía. Porque no es que usted le puede decir oiga, a mí me parece que algo no está bien, la verdad es que no me convence lo que dice, la verdad es que aquí algo está oscuro; si, pero qué es lo que no está oscuro, qué es lo que no le convence y en méritos de qué. Porque mire, los indicios qué son; son los hechos ciertos improbados. Hay lo que es la prueba indiciaria que es la suma de indicios, y la suma de indicios permite formar una conclusión, pero yo vuelvo a esta inquietud: ¿qué indicios tiene de que estamos frente a la Comisión de un delito de defraudación tributaria, de testaferrismo, de perjurio? No lo sé. Pero si lo tiene, entonces sería motivo o mérito suficiente para acudir a Fiscalía; y la Fiscalía, claro, la Fiscalía puede acudir

a la asistencia penal internacional, pedir a la fiscalía de Estados Unidos que ayude a la investigación; aún más, el Código Orgánico Integral Penal permite que la Fiscalía como institución del Estado Ecuatoriano se traslade al lugar, recabe información y pida a la cooperación. Todo eso lo puede hacer la Fiscalía, pero a partir de qué, a partir de que tenga una denuncia en la que se relate una conducta, como llama el Código Orgánico Integral Penal, penalmente relevante. ¿Cuál es? Aquella que se adecua a una hipótesis típica de alguno de los delitos que prevé el Código: puede ser perjurio, defraudación tributaria, testaferrismo, etcétera.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación de la Asambleísta Fernanda Astudillo, a la vez que extiende el uso de la palabra la Asambleísta Victoria Desintonio.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio: (...) *en relación a todo lo que usted no lo mencionado y como teníamos una intervención previa sobre el tema del tema tributario exactamente aprovechando sus conocimientos en materia penal quería que nos indique Cuál es la diferencia entre evasión y elusión para que quede registrado en esta sesión.*

Muchas gracias.

Interviene el señor Alfonso Zambrano: *Doctrinariamente se hacen algunas diferencias a quienes sostienen que son similares. En la evasión, evadir es ocultar, no cumplir con la obligación. Puede ser un acto de evasión tributaria, por ejemplo, no declarar el impuesto a la renta; no declarar el impuesto a las ganancias; no declarar el IVA. Son formas de ocultar las fuentes para el tema tributario para no tributar. En la elusión se puede tributar, pero no se tributa todo lo que se debe tributar. Entonces puede ser que se plantea en la hipótesis de que en las declaraciones que se hacen al SRI no se habían consignado todas las fuentes de tributación; entonces puede decir yo hice la declaración, pero eludí porque ocultó dar información porque las fuentes de tributación eran mayores a las que fueron declaradas. Por eso podría hablarse de elusión.*

Ahora, el tema sensible es que por qué se va a a paraíso fiscal, porque hay incentivos tributarios a más de la seguridad, de que no le confisquen los bienes, y después hablando de bienes que tengan un origen lícito. Pero piensen que pasa, sin el paraíso fiscal, va a pagar cinco y en el país donde reside tiene que pagar diez, hay una diferencia de cinco. Allí habría que ver, y eso lo tiene que determinar el SRI, si él tenía la obligación de pagar no cinco, sino diez en Ecuador. Esa diferencia sí constituirá un acto de elusión; pero sigo insistiendo en que el órgano técnico sea el SRI a examinar la cuentas y, en este caso, habría que ver si en realidad tenga todas las declaraciones juramentadas año a año; qué variación hubo en las declaraciones. Porque si el SRI aprecia que hay una variación tiene que decirle explíqueme por qué varió entre a -1, -2. Entonces un poco esa es la idea entre evasión y elusión.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del Doctor Alfonso Zambrano, a la vez que extiende el uso de la palabra a la Doctora Wilma Salgado.

Interviene la señora Wilma Salgado: (...) yo soy más bien especialista en temas internacionales, entonces voy a abordar desde esta perspectiva.

Primero quisiera aclarar que no hay una sola definición ni tampoco en consecuencia un listado reconocido a nivel internacional de cuales constituirían los paraísos fiscales.

En general, se considera como paraíso fiscal a un territorio o estado con régimen tributario favorable a personas naturales o jurídicas no residentes en dicho territorio o estado. Es decir, a extranjeros que residen a efectos legales en dicho territorio o estado.

Esto quiere decir que en los paraísos fiscales conviven en consecuencia dos regímenes fiscales diferenciados y legalmente separados: el que afecta a los residentes y empresas locales están sujetos al pago de impuestos como en cualquier otro país; y, por el otro lado, el de los no residentes que están libres de impuestos y de cualquier otra norma nacional. Para facilitar la separación de estas dos economías se establece instituciones reservadas a los no residentes, normalmente bancos offshore o compañías de negocios internacionales.

La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico considera que un territorio o estado es considerado paraíso fiscal cuando reúne cuatro factores: 1) que las personas naturales y jurídicas extranjeras, es decir no residentes en dichos territorios o estados que, sin embargo, establecen allí sus domicilios estén exentas de impuestos; es decir, no paguen los mismos impuestos que los nacionales; 2) dicho estado o territorio rigen leyes sobre secreto bancario y protección de datos personales que son aplicados a petición de los clientes; 3) si las leyes de dichos territorios o estados no permiten el intercambio de información para propósitos fiscales con otros países en relación a las contribuyentes que allí se localizan; esto si hay una absoluta falta de transparencia; y 4) si no se exige actividad real a las empresas ahí domiciliadas, si son empresas pantalla o como llamamos fantasmas.

Un tema importante que escuche en una pregunta: ¿cómo se crean estos, en este caso se referían al Presidente, fideicomisos? Bueno este es un negocio muy sencillo; en unos minutos se crea una empresa, una fundación, un fideicomiso, por la que se paga unos cientos de dólares norteamericanos. Empresas que se pueden disolver con mucha facilidad sin que nadie sepa jamás a quién ha pertenecido esa empresa, si así lo desea el comprador.

Los proveedores de estas empresas se encargan de crear una barrera de protección alrededor de los verdaderos propietarios si así lo piden estos. Se designa como directores a personas cuya labor consiste en firmar todo lo que se les presente al frente, sin ninguna explicación.

La otra pregunta que escuché que le hicieron a alguno de los participantes que me antecedieron es cómo se crean, quiénes realizan la creación de estas empresas. Bueno son los bancos, los estudios jurídicos, asesores del patrimonio y empresas de auditoría los principales actores del negocio offshore.

Es decir, estas empresas o fideicomisos no requieren que quien las crea se movilice al paraíso fiscal, sino que es este caso del propio territorio ecuatoriano, los bancos o abogados quienes se ocupan de hacerlo y mantiene en marcha la maquinaria de las offshore; asesoran; hacen pedidos; administran, aconsejando las mejores posiciones para sus clientes.

Este negocio es además un negocio globalizado; trabajan en equipo a nivel internacional. Los datos muestran en este último caso de los Pandora Papers que una empresa constituida en Luxemburgo, por ejemplo, lo hace para clientes alemanes del modo que se evite pagar impuestos en Alemania y evitar las directivas de la Comunidad Europea.

Otra pregunta que hicieron fue quiénes acuden a estos paraísos fiscales. Es decir, acuden todo tipo de ciudadanos, empresas y, por supuesto, quiénes hacen investigación sobre estos temas, hablan de que las grandes sumas que se manejan corresponden a traficantes de armas, de drogas, terroristas; es decir, todo tipo de delincuentes a nivel financiero internacional.

Otro tema muy importante es que la mayor parte de centros financieros del mundo están en Estados Unidos, Reino Unido, Europa y Japón. Es decir, la mayoría de estos paraísos fiscales están localizados en estos países. En Estados Unidos, por ejemplo, uno de los socios más importantes son bancos y estudios jurídicos de Miami; estado de Nevada; pequeño estado de Delaware.

Y para dar una idea del volumen de negocios que se transan en los paraísos fiscales norteamericanos se dice, por ejemplo, en los Papeles de Panamá se dio una información de que 58% de las empresas de Fortune 500 tiene sede en Delaware.

Los más grandes centros financieros internacionales por el volumen de operaciones están localizados en Nueva York, Londres y Tokio.

Estados Unidos es uno de los líderes mundiales entre los paraísos fiscales al dar un tratamiento especial a los extranjeros que inviertan en la adquisición, por ejemplo, de bienes raíces, acciones o cualquier tipo de instrumento financiero, como papeles de deuda, bonos del Estado, del sector privado, mercados de productos primarios. Es decir, todo tipo de operación.

Un inspector de hacienda estadounidense mencionó una metáfora que dijo que cómo explicar qué son las sociedades pantalla. Dice: para una amplia gama de astutos delincuentes son lo que una furgoneta a la puerta de un banco es para los ladrones comunes; ambas sirven a los delincuentes para darse a la fuga.

Ahora, desde cuándo han proliferado. Quisiera primero mencionar que el caso del Ecuador, cuando se publicaron los Papeles de Panamá que fue una investigación para un solo estudio jurídico solo en Panamá, el estudio Mossack Fonseca, el Servicio de Rentas Internas publicó una información indicando que el 60% de acciones de los grandes grupos del Ecuador están en Panamá. Es decir, la mayor parte de las acciones están en Panamá.

Esto explica la magnitud de la evasión tributaria que ha estimado la Comisión Económica para América Latina de que en el caso del Ecuador anualmente se pierden por evasión fiscal 7 600 millones de dólares.

¿Cómo es que proliferan estos paraísos fiscales? Luego de la introducción las reformas financieras impulsadas por el neoliberalismo. Es decir, aquí está en la base de la promoción del Fondo Monetario Internacional; cuando entre las condiciones que pone a los países que negocian créditos con el Fondo promueve, por ejemplo, la libre circulación internacional de capitales. Es decir, esta libre circulación es obviamente la que siguió a las regulaciones bien fuertes que se impusieron en la inmediata posguerra para impedir la circulación de capitales de corto plazo por considerar que producían efectos muy perniciosos sobre las economías.

Pero a partir de los años 70-80 y, en el caso de América Latina, sobre todo desde los 80-90 la crisis de la deuda, la fuerte intervención del Fondo Monetario Internacional, se ha promovido la libre circulación internacional de capitales, así como también se han eliminado las reglas que existían para controlar las operaciones bancarias impidiendo, por ejemplo, las normas que existían fijadas en Bretton Woods en la inmediata posguerra, impedían que los bancos tengan acciones en otras empresas; los bancos debía ser solo bancos, los banqueros solo banqueros. ¿Cuál era el objeto? El objeto era evitar que utilicen el dinero de los depositantes y el que los propios bancos crean en el manejo del crédito y que concentran en empresas de su propiedad. Esas normas se eliminaron. Se prohibía también, por ejemplo, que los bancos operen en los mercados de valores porque la dimensión de la gran depresión de los años 30, que es una de las crisis más profundas que ha vivido el mundo en general, se debió al hecho de que los bancos utilizaban el dinero de los depositantes para jugar en los mercados de valores. Si las cosas iban bien, los bancos ganaban; si las cosas iban mal, perdían los clientes.

Entonces esas fueron las razones por las que se impusieron esas normas que fueron poco a poco eliminadas. Y esto es lo que también ha estimulado y ha facilitado las fugas masivas de capitales o medidas como las que se han introducido en el marco de los mismos acuerdos con el Fondo Monetario Internacional para privatizar los bancos centrales, que es lo que se acaba de hacer, por ejemplo, con la Ley mal denominada de Defensa de la Dolarización. Toda la reserva monetaria internacional sólo será utilizada para créditos al sistema financiero privado porque está prohibido que el Banco Central conceda algún crédito al Estado.

Y, por supuesto, se elimina todo tipo de control sobre el uso que los bancos privados hagan o puede hacer de esos recursos que recibe de la reserva monetaria en donde están los ahorros de todos los ecuatorianos; es decir, no solo los recursos públicos de las instituciones públicas que por ley tienen que estar ahí depositado, sino que están también una parte de los ahorros de los depositantes de forma de encaje bancario. Sin embargo, esos recursos no podrán ser utilizados por el Estado, sino exclusivamente por la banca privada

Entonces lo que quiero mostrar es que son las instituciones multilaterales las que han promovido este tipo de medidas que facilitan las fugas de capitales que tienen grandes efectos sobre la vida común de los ciudadanos. Estas definiciones de política afectan nuestra vida cotidiana. Es decir, una gran fuga de capitales provoca, por ejemplo, lo que está viviendo en Argentina: una hiperinflación; el desempleo; la precariedad laboral; la carencia de vivienda; la reducción de prestaciones sociales; la desigualdad social y la creciente pobreza; la deslocalización de empresas. Todo esto se debe a este tipo de políticas que permiten que los ciudadanos, sobre todo las empresas, creen toda esta cantidad que utilice figuras jurídicas, fundaciones, fideicomisos, por supuesto, testaferrismo a nivel nacional e internacional. Estas figuras no solamente son utilizadas a nivel internacional para evadir el pago de impuestos, para esconder activos mal habidos, sino que son utilizados también dentro del país.

En el país existe, cuando fui gerente de la AGD, encontré que existían las empresas pantalla, como las que utilizaron los mismos bancos que quebraron para trasladar activos que fueron adquiridos con dinero de los depositantes.

El testaferrismo es una profesión y claro con razón el Doctor Zambrano preguntaba qué es lo que han hecho las instituciones frente a esta realidad que existe.

En este momento se descubre, como se descubrió cuando se publicaron los Panama Papers. Ahora no se ha publicado todavía, pero se tiene conocimiento de alguna información de estos papeles de Pandora.

Pero esto ha existido siempre. Aquí han existido ese tipo de delitos. Sin embargo, no ha habido acciones de las instituciones. Si cuando yo mismo denuncié, incluso envié a la Fiscalía los delitos cometidos por los bancos que quebraron en la crisis del 99, desconozco si la Fiscalía realizó alguna investigación. Lo que sí hicieron fue darse la vuelta y perseguir al denunciante; eso es lo que sí hicieron las instituciones.

Entonces aquí tenemos una muy débil institucionalidad. Hay una cantidad de leyes que no se cumplen. Hay algunos que se pregunten qué pasó con la Contraloría, ¿no se dieron cuenta cuando cambiaba el patrimonio y la declaración patrimonial actualmente del Presidente? ¿O qué pasó con el SRI?

Entonces yo creo que estamos frente a una opacidad que no caracteriza sólo a los paraísos fiscales, sino que caracteriza también a la actividad de organismos de control y de las instituciones que deben cumplir esas funciones.

Esta operación de los paraísos fiscales tiene influencia sobre la vida cotidiana de los ciudadanos y están en la base del empobrecimiento generalizado de la mayor parte de la población y del enriquecimiento de muy pequeños grupos.

Entonces esta investigación que ustedes, señores asambleístas, están emprendiendo en este momento, más allá del caso grave porque se trata de la primera autoridad nacional. Sin embargo, tiene que ver también con en qué medidas se están cumpliendo las leyes; en qué medida las instituciones están cumpliendo los objetivos para los que fueron creados; y, en consecuencia, tiene que ver con la defensa de los derechos de los ciudadanos. En dónde estamos los ciudadanos de este país frente a un Estado que tiene la obligación de proteger nuestros derechos.

Muchas gracias.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación de la señora Wilma Salgado, a la vez que extiende el uso de la palabra al Asambleísta Edgar Quezada:

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: *Economista Wilma Salgado, un cordial saludo.*

Hay dos momentos: el momento del cometimiento de un presunto delito, así como del tema político. Lo que nos interesa a la Comisión es el tema político. ¿Dentro del tema y de su experiencia y su ilustración, mi espada economista, el señor Presidente la República estaría violando la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuado el 19 de febrero del 2017 de acuerdo a todo lo que hemos escuchado y de lo que tenemos conocimiento?

Interviene la señora Wilma Salgado: *Bueno, creo que el Doctor Zambrano está sugiriendo que se tenga claridad sobre el contenido de ese fideicomiso.*

Aparentemente, ha incurrido el Señor Presidente en contradicciones incluso en sus declaraciones. Es decir, si dice he hecho declaraciones por utilidades de tal magnitud, pero declara un patrimonio muchísimo más bajo, pues ahí aparecen contradicciones. Pero de todas maneras esas contradicciones tendrían que ser comprobadas con documentos, que es lo que nos corresponde no solo a ustedes señores asambleístas, sino a todos los ciudadanos

Pero declaró patrimonio muchísimo más bajo, pues ahí aparece, pero de todas maneras esas contradicciones tendrían que ser comprobadas con documentos, que es lo que nos corresponde a ustedes así no todos los ciudadanos investigar.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del Asambleísta Edgar Quezada, a la vez que extiende el uso de la palabra a la Asambleísta Paola Cabezas.

Interviene el Asambleísta Paola Cabezas: *Gracias, presidente. Gracias a la señora Wilma Salgado.*

Si bien ella ha sido invitada a esta Comisión en calidad de experta, en calidad académica, yo creo que no es menos importante el rol que ya cumplió en su momento con su experiencia frente a la AGD, y por ahí van vinculadas mis preguntas.

Economista Salgado, podría indicar cuál fue el rol que jugaron las empresas offshore en la crisis del 99. Voy a hacer juntas todas mis interrogantes.

Podría usted explicar cómo fue la operación de la triangulación del Banco Continental y el crédito que habría recibido el Señor Guillermo Lasso en el año 1995. Más allá de la vigencia de la Ley que le he mencionado, qué considera usted que debe primar: ¿la ley o el hecho económico?

Cuando estuvo en funciones, ¿pudo determinar la existencia de capitales ecuatorianos en paraísos fiscales? ¿Se utilizaron a familiares cercanos para trasladar esas propiedades? ¿Considera que se hacía esto con intención de evadir tributos?

Esas son mis preguntas, señor presidente.

Gracias, economista Salgado

Interviene la señora Wilma Salgado: *Sobre su pregunta acerca del rol de las offshore en la crisis financiera del 99, quisiera manifestar que cuando fui gerente de la AGD, inicié los juicios de coactiva, se acercaron básicamente medianos y pequeños deudores, pero no se acercaron los grandes deudores. Entonces constituimos un pequeño investigación y encontramos que las grandes empresas deudoras, que eran las empresas vinculadas porque tenían nexos con los banqueros, con los accionistas de los bancos, habían sido en su mayor parte disueltas y liquidadas; es decir, con el objeto de hacer desaparecer a la figura del deudor. Pero entonces investigamos a dónde transfirieron los activos dichas empresas y encontramos que transfirieron a empresas constituidas en los paraísos fiscales, sobretudo Islas Vírgenes, Panamá; pero que continuaba con los mismos accionistas, por lo general parientes de ellos o incluso los mismos accionistas de la empresa principal que había sido disuelta y liquidada. Entonces utilizaron los paraísos fiscales para esconder los activos adquiridos de los depositantes. Pero también se escondieron en fideicomisos que no estaban declarados en ninguna parte, algunos constituidos incluso dentro del Ecuador, pero que no estaban declarados. Ninguna institución conocía de la existencia de esos fideicomisos y trasladaron a nombre de testaferros. A mí me impresionó que en el Ecuador haya existido esta profesión porque era impresionante.*

Había un señor cuyo apellido todavía recuerdo, Gorostiza, al que le habían transferido más de 800 propiedades. Desde luego, si alguna institución habría tenido interés político de realmente sanear ese tema se habría investigado de dónde obtuvo este señor los recursos para recibir tantas transferencias; pero no se lo hizo.

Entonces aquí viene la debilidad institucional, la débil aplicación de la ley. Aquí hay leyes que no se aplican. De hecho, en esa crisis financiera, la Superintendencia de Bancos que tenía la obligación de acuerdo con la ley de instituciones financieras de asegurarse que quienes recibían créditos de los bancos pongan las garantías legales, no lo hicieron y por eso se concentró el crédito en empresas de propiedad los banqueros sin garantías legales, por lo cual eran de difícil o imposible recuperación.

Entonces débil cumplimiento de la ley. Las firmas auditoras privadas, que eran las encargadas de evitar las operaciones de esos bancos, no vieron nada y no supieron nada. Por eso es que ahora las recuperan. En esta Ley de la Defensa de la Dolarización elimina la capacidad de control, elimina la Superintendencia de Bancos, debilitan la capacidad de supervisión de la Contraloría y vuelven las firmas auditoras privadas que son contratadas y designadas por los supuestos auditados y, por supuesto, también serían removidas porque ya saben que no son expertas en no ver nada y no enterarse de nada.

Me preguntó sobre la triangulación del Banco Continental. No le puedo contestar. No conozco el caso específico de ese banco

Cuando fui gerente de la AGD, ese banco ya había quebrado. Me encargue solo de los bancos que estaban en saneamiento, no le puedo contestar, lamentablemente.

Me preguntaba sobre qué era más importante, si la ley o el hecho económico de los capitales que están ecuatorianos de paraísos fiscales. Creo que son importantes los dos temas: el tema de la legalidad porque tenemos que tratar de vivir en un Estado de Derecho, porque si no tenemos Estado de Derecho los ciudadanos estamos a la vera del camino. No tenemos ningún tipo de protección frente a la legalidad; y el hecho económico, por supuesto, porque es la operación de estos paraísos, como ya está siendo reconocido a nivel internacional porque este momento la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, el Grupo de los 20 más grandes países, industrializados incluido el propio Gobierno Norteamericano, está interesado en tratar de encontrar alguna forma de impedir esta acción de los paraísos fiscales porque están debilitando la capacidad de recuperación de impuestos y, en consecuencia, están produciendo una gran

desigualdad a nivel mundial; un descontrol total a nivel mundial y una débil capacidad de los estados de atender las necesidades de la población. Entonces hace poco el G20 decidió poner una tributación universal a las empresas transnacionales porque se ha llegado a la conclusión de que son las grandes transnacionales las que operan en estos paraísos fiscales.

Aquí tengo un estudio contratado por el Fondo Monetario, en el que por ejemplo se dice que el 40% de las empresas de inversión extranjera directa son empresas fantasmas. La mayor parte de estas empresas albergan sus recursos en Luxemburgo y los Países Bajos casi la mitad. Luego si se añaden algunos otros se llega al 85%.

A nivel mundial las inversiones fantasmas ascienden a la asombrosa cantidad de 15 billones o el PIB anual combinado de las potencias económicas de China y Alemania.

Y esto sigue creciendo; la tasa impositiva corporativa promedio mundial ha ido descendiendo en los últimos años porque los Estados se han dado a la competencia por atraer a esta inversión extranjera que lo único que está haciendo es deteriorando cada vez más la posibilidad que tienen los estados de atender las necesidades de la población.

Bueno no sé si con esto he podido responder a sus preguntas.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: (...) Se ha dicho que las empresas offshore, empresas fantasmas, como usted las ha llamado, se crean generalmente para evadir impuestos.

La pregunta mía es si se hizo un fideicomiso antes de la Consulta Popular del 2017 que lo dicho el Presidente de la República que tenía un fideicomiso y, después de la consulta, lo liquidó, ¿cuál sería el mejor método para nosotros poder conocer qué pasó con esas empresas que las liquidó? ¿Dónde está el dinero, a dónde lo llevó, o qué hizo?

Interviene la señora Wilma Salgado: Bueno, como les manifesté una de las características de la operación de los paraísos fiscales es la opacidad. Es decir, si es que el Señor Lasso hubiera pagado una tarifa más alta, no habría costado su nombre porque en esos paraísos depende la tarifa y el deseo obviamente del cliente, puede pagar una tarifa más alta y pueden crearle incluso cuentas cifradas con nombres falsos y a una velocidad impresionante pueden trasladar esos recursos de paraíso fiscal a otro.

Sin embargo, obviamente como nos están demostrando estas investigaciones periodísticas, si es que hay la voluntad política se puede realizar este tipo de investigaciones. Eso quiere decir que no es fácil conocer cómo fueron manejadas esas operaciones en esos paraísos fiscales. Sin embargo, yo creo que, en este caso al tratarse de un fideicomiso, como les manifestó el doctor Zambrano, lo procedente es pedir al propio Presidente la información sobre ese fideicomiso y, desde luego, las instituciones que realicen las investigaciones a nivel internacional.

Una de las características fundamentales de la operación de estos paraísos fiscales es la opacidad y la confidencialidad, de manera que se podrá saber solo hasta donde las instituciones que manejan este tipo de operaciones, quizá los periodistas investigación puedan, habría que ver cuáles son las facultades legales de ellos, pues entregar la información sobre esas investigaciones.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación del Asambleísta Mario Ruiz, a la vez que extiende el uso de la palabra a la Asambleísta Victoria Desintonio.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio: (...) *usted planteaba que en estos espacios de paraísos fiscales se puede tener papeles de deuda. Entonces no solo que escondieron la plata de su patrimonio, o se puede esconder un patrimonio generado de forma legal, sino que adicionalmente se escondió el dinero que generó la Crisis del 99 y con esto papeles de deuda, que es lo que la ciudadanía no conoce.*

Yo quisiera preguntarle, usted hablaba sobre una Resolución del SRI del 2016, no sé si podríamos profundizar en esta Resolución desde el punto de vista del control tributario, cómo el SRI debería hacer el control preventivo para estas offshore.

Interviene la señora Wilma Salgado: *Bueno, sobre el primer tema sobre papeles de deuda es conocido que ecuatorianos ciudadanos y sobre todo empresas y, por supuesto, bancos son tenedores de papeles de la deuda externa pública del Ecuador. Esto se demostró sobre todo en la auditoría que se realizó de la deuda por la Comisión Auditora, me parece que fue en el año 2007. Cuando fui gerente encontré también que, por ejemplo, el Banco del Progreso había comprado papeles de deuda por 200 millones de dólares que se reportaron desaparecidos, se hicieron humo y nadie investigó porque no había realmente una decisión de investigar todos los hechos, las operaciones registradas en torno a esa crisis financiera. Desaparecieron esos papeles aue ya en el año 2003 y 2004 cuando fui gerente habrían ascendido alrededor de mil millones de dólares y esa desaparición simplemente quedó ahí el olvido.*

Entonces, sí operan también con papeles de deuda. Es decir, con todo tipo de operación que se pueda realizar y no solamente empresas, sino también puede ser, como nos están reflejando los Pandora Papers, equipos de fútbol, profesionales independientes. Es decir, los paraísos fiscales son el recurso ideal para evadir los impuestos en el país de origen.

Este tema se está trabajando a nivel internacional actualmente, pero se ha avanzado muy poco porque ustedes verán la magnitud de los intereses en juego que existe.

Sobre el tema de la norma del SRI yo creo que no fui la que la mencionó y entonces no podría contestar.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación de la Asambleísta Victoria Desintonio, a la vez que extiende el uso de la palabra a la Asambleísta Fernanda Astudillo.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: (...) *Mi pregunta es la siguiente. Existe alguna frecuencia entre la cual esta práctica de crear empresas offshore tuvo mayor auge. Por ejemplo, es conocido que durante la Crisis Financiera de 1999 que todos los ecuatorianos recordamos por el feriado bancario, el país sufrió fugas de capitales hacia otras jurisdicciones. ¿Existe información si estos capitales fueron destinados a esos territorios denominados como paraísos fiscales?*

Y otra pregunta, ¿cómo atentan los paraísos fiscales a los contribuyentes de clase media?

Interviene la señora Wilma Salgado: *En la Crisis Financiera del 99, las fugas de capitales fueron masivas porque además fue permitido por las leyes, sobre todo esa transitoria que se introdujo en la Constitución del 98 que permitió los créditos de liquidez del Banco Central a los bancos. Entonces el fenómeno fue que antes de la crisis, los bancos concentraron el crédito una vez que se dieron las reformas de la legislación financiera que permitieron, en consecuencia, la libre asignación del crédito por parte de los bancos, los bancos concentraron el crédito en empresas de su propiedad en donde ellos eran también accionistas en la mayor parte o presta nombres o incluso las empresas que utilizaron el nombre de humildes ciudadanos que aparecían como los accionistas y, en consecuencia, los responsables de las deudas.*

Pero una vez que llegó la crisis en el Ecuador, cuando el precio del petróleo cayó, el Banco Central concedió créditos de liquidez y aquí también se fueron más allá de lo que permitía la Ley porque les renovaban esos créditos y qué pasaba, nadie vigiló el uso que hacían los bancos de estos recursos. ¿Por qué me parece importante mencionar este tema? Porque esta Ley que acaba de aprobarse a finales del anterior gobierno llamada Defensa de la Dolarización, se eliminó la obligación que tienen los bancos de mantener una parte de la liquidez dentro del país. En consecuencia, se creó una legislación que crea un ambiente similar a la víspera de la Crisis Financiera del 99

Entonces qué hicieron los bancos con los créditos de liquidez que recibían. Fugaban fuera del territorio nacional. ¿A dónde fugaba? Esa es una investigación que tendríamos que realizar; seguramente a paraísos fiscales, pero nadie investigó a dónde se fugaron esos capitales. Supimos por información internacional que alguno de esos bancos que recibió un gran crédito del Banco Central se compró un banco fuera del territorio nacional. Pero qué provocó esta fuga de capitales. Provocó que el sucre, porque era la moneda nacional, se devaluara al 100% cada tres meses y, al devaluarse el sucre, se devaluaron las pensiones, las remuneraciones, quebraron masivamente las empresas y por eso alrededor de 2 millones de ecuatorianos salieron del país hasta el punto que a partir de entonces, las remesas de los migrantes constituyen, el segundo

rubro de ingreso de divisas al país. Este es el fenómeno; estas leyes no son inocentes, sino que crean grandes desastres nacionales

En este caso esa Crisis del 99 que quedó en el olvido, los delitos que cometieron los banqueros y que estaban en las auditorías respectivas, deben estar por ahí archivadas, no se sacó ninguna lección y se ha vuelto nuevamente poner el mismo tipo de legislación. De manera que la mesa está servida para que los ecuatorianos tengamos el riesgo de que se repitan las acciones que se registraron en la Crisis del 99.

Esto es realmente lamentable, lo que no se sacaron lecciones de lo que sucedió en esa gran crisis y otra vez podría generarse los fenómenos que se registraron, como la sucretización de la deuda, porque fue una gran transferencia de la deuda del sector privado al Estado, es decir a todos los ciudadanos en la crisis de los 80; y luego en el 99 el salvataje bancario con el cual cargaron todos los recursos que existían en la reserva monetaria internacional del Banco Central y el resultado un empobrecimiento masivo de la población.

Interviene la Asambleísta Fernanda Astudillo: Economista, la segunda pregunta no me ha contestado. ¿Cómo atenta los paraísos fiscales a los contribuyentes de clase media?

Interviene la señora Wilma Salgado: Los paraísos fiscales atentan contra toda la población; no solamente contra los contribuyentes de clase media. Desde luego, por ejemplo, en esta Ley que devolvió la Asamblea, Creando Oportunidades, en esa Ley se cargaba el peso o se viene cargando además del peso del ajuste fiscal, de acuerdo con ese déficit fiscal, que como lo vuelvo a repetir, se debe a la evasión fiscal. Si el déficit fiscal es 7 mil millones y la evasión fiscal es 7 600 millones, hacia dónde tendría que apuntar la norma: es hacia controlar o combatir la evasión fiscal, pero no a cargar el peso sobre las clases medias.

Por supuesto las clases populares ya cargan porque también con las reformas laborales, lo que se pretende es eliminar todo tipo de beneficio y de conquista laboral realizada con muchas luchas de los trabajadores,

Las clases medias y las clases populares somos las más afectadas porque incluso en ese Proyecto de Ley se veía como a las empresas se les daba un tratamiento preferencial diferenciado; solamente iban a pagar una contribución por un solo año, sólo si habían tenido utilidades en el año de la pandemia y si las ventas en el año 2020 habían sido mayores que en el 2019; condiciones que, por supuesto las empresas en los paraísos fiscales no reúnen ninguna, porque son empresas fantasmas. Entonces ni tienen utilidades entonces van a decir como no

tenemos utilidades, no tenemos que contribuir. Deberían contribuir sobre los activos que tienen dentro del territorio nacional.

Creo que hubo un Proyecto de Ley en el período anterior que apuntaba a que tributen sobre los activos que tienen el territorio nacional a nombre de empresas y figuras jurídicas constituidas en los paraísos fiscales, pero ese Proyecto de Ley no fue aprobado, lo que quiere decir que tienen una gran influencia en los partidos y grupos políticos que estaban en ese momento representados en la Asamblea.

La operación de los paraísos fiscales nos afecta sobre todo a clases medias y clases populares porque es esta evasión fiscal masiva la que impide que el Estado cuente con recursos para poder atender las necesidades de educación, salud, seguridad y, además, para poder apoyar a las empresas que sí generan empleo dentro del territorio nacional.

Interviene el señor presidente agradeciendo la participación de la Economista Wilma Salgado por sus aportes con el tema de paraísos fiscales y su impacto en la economía, a la vez que da la bienvenida al Doctor Rodrigo Cordero.

Interviene el señor presidente solicitando a la señora secretaria que se dé constancia del Quórum.

Interviene la señora secretaria: *Con su autorización, señor presidente, procedo a constatar el quórum para continuar con esta Sesión Ordinaria No. 032.*

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE	AUSENTE	HORA
1	As. Fernando Cabascango PRESIDENTE	X		12h37
2	As. Victoria Desintonio - VICEPRESIDENTE	X		12h37
3	As. Gruber Zambrano	-	X	-
4	As. Mario Ruiz	X		12h37
5	As. Virgilio Saquicela	-	X	-
6	As. Paola Cabezas	X		12h37

7	As. Sofia Sánchez	X		12h37
8	As. Fernanda Astudillo	X		12h37
9	As. Edgar Quezada	X		12h37

Señor presidente, se encuentran presentes tanto de manera presencial como virtual (7) asambleístas con lo cual esta Comisión tiene quórum para continuar con la Sesión Ordinaria No. 032.

Interviene el señor presidente mencionado que, una vez constatado el quórum reglamentario, se continúa con la Sesión No. 032, a la vez que extiende el uso de la palabra a la Asambleísta Victoria Desintonio.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio: *Abogado Cordero, previo a su intervención quería hacerle una consulta. ¿Usted es familiar de la señora asambleísta Ana Belén Cordero, miembro del bloque de gobierno?*

Interviene el señor Rodrigo Cordero: *Buenas tardes señoras y señores asambleístas. Antes de la respuesta a la consulta que me ha hecho la señora asambleísta, quiero expresarles un muy cordial saludo desde Cuenca.*

Guardo un precio enorme a la legislatura. Mi padre fue presidente del Congreso Nacional entre el año 2001 y 2003 y pasó por la Comisión de Asuntos Constitucionales durante muchos años. Así es que antes que responder esa pregunta, quiero expresarles mi aprecio muy especial que tengo en la legislatura y, particularmente, a la Comisión que ustedes integran.

La Doctora Ana Belén Cordero es una pariente lejana mía. Desde el punto de vista de relación es prima segunda mía, señora asambleísta.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio: *Gracias, Abogado Cordero. Son bien recibidas sus saludos.*

Señor presidente, la señora Cordero es esposa del secretario jurídico de la presidencia. Señor presidente y compañeros asambleístas, expongo ante ustedes un hecho que no podemos dejar aislado frente a esta exposición y que dentro de los documentos de Panama Papers, revelados en el año 2017, se muestran como bancos alrededor del mundo ayudan a clientes y con la asistencia de la firma jurídica, través del fideicomiso y arreglos jurídicos.

El abogado Cordero está en los Panama Papers con la tenencia de offshore bajo estas dos empresas que les voy a indicar:

Pacific International Advisors LTD, empresa offshore constituida en las Islas Vírgenes desde el 16 de julio de 2015; Millennium International Consultants LTD, empresa offshore constituida en Islas Vírgenes desde el 6 de agosto de 2015.

Por lo tanto, compañeros asambleístas y señor presidente, no podemos recibir la comparecencia del Abogado Rodrigo Andrés Cordero Moscodo, ya que aparece en los Panama Papers y estas empresas offshore están vinculadas al estudio jurídico Cordero Moreno y Corral donde lleva la actividad profesional el abogado que nos está acompañando en su momento. Esto significa que existe un conflicto de interés y, sobre todo, carece de probidad el ponente y pierde la objetividad para aportar los criterios técnicos que se necesitan en esta Comisión

Muchas gracias, señor presidente. Necesitaba realizar esta intervención para exponer estos antecedentes ante los asambleístas y, sobre todo, ante usted.

Gracias.

Interviene el señor presidente: Gracias, Asambleísta Victoria Desintonio. Solo mencionar que hemos aprobado un cronograma. Dentro del cronograma está la presentación del Doctor Rodrigo Cordero en el tema análisis jurídico de los paraísos fiscales en Ecuador.

Vamos con el Asambleísta Edgar Quezada.

Interviene el Asambleísta Edgar Quezada: Esto hubiera sido bueno de decirlo antes de hacerle comparecer al doctor Rodrigo Cordero. Debemos primero tener respeto hacia el doctor que está compareciendo.

Considero que las decisiones que tomemos como Comisión las hacemos acá. Más bien yo veo importantísima la declaración del doctor Rodrigo Cordero toda vez que él tiene pleno conocimiento de lo que estamos nosotros investigando en este momento y qué mejor que personas como el doctor Rodrigo Cordero, que tiene hasta experiencia en lo que nosotros queremos saber y desconocemos en algunas situaciones, mi criterio muy personal considero que sí deberíamos escucharle y hacerle las preguntas que sean pertinentes con la finalidad de llegar hasta lo último que queremos saber como Comisión.

Es mi criterio personal ya que lo hemos invitado el doctor Rodrigo Cordero, creo que deberíamos escucharlo por respeto primeramente y ya la vez, que nos ilustre en lo que nosotros queremos saber.

Esa es mi opinión, señor presidente y considero que debemos escucharlo.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio: *En el momento de mi intervención, estimado presidente y asambleísta Edgar, el Abogado Cordero asintió diciendo que si es real.*

Entonces yo más bien frente a esto, claro que tiene experiencia porque de la información que tenemos es que la creación de estas mismas empresas fantasmas en paraísos fiscales, elevo la moción de no admitir la ponencia del Abogado Cordero por conflicto de intereses en esta Comisión.

Esa es mi moción, señor presidente.

Muchas gracias.

Interviene el señor presidente extendiendo el uso de la palabra a la Asambleísta Paola Cabezas.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: *Presidente, apoyo la moción de la colega Victoria Desintonio.*

Interviene el señor presidente extendiendo el uso de la palabra a la Asambleísta Sofía Sánchez.

Interviene la Asambleísta Sofía Sánchez: *Quisiera recordarles a las compañeras asambleístas que nosotros aprobamos una hoja de ruta, un cronograma con los nombres específicos de los profesionales que iban a intervenir para poner en contexto el tema.*

El Doctor Cordero no está siendo investigado, no está siendo involucrado en este tema; más bien él está participando aquí como invitado para darnos su criterio técnico y profesional, y me parece una falta de respeto que, ya habiendo sido este cronograma aprobado, ahorita se esté planteando esta moción. El doctor estuvo conectado hace más de dos o tres horas aquí escuchando, y es una intervención técnica y profesional. Eso se debía de haber planteado el momento que pusimos los nombres y discutimos y debatimos aquí en la Comisión

Ese es mi punto de vista, así que creería, presidente, que no se debería dar paso a la moción.

Interviene el señor presidente: *Hay una moción. Vamos a dar paso a la votación*

Proceda a tomar la votación, señora secretaria.

Interviene la señora secretaria: *Señor presidente, la moción presentada por la Asambleísta Victoria Desintonio y apoyada por la Asambleísta Paola Cabezas es la siguiente: no permitir la participación del Abogado Rodrigo Andrés Cordero por existir conflicto de interés con la investigación denominada Pandora Papers.*

Siendo así, señor presidente, procedo a tomar la votación de la moción.

Interviene el Asambleísta Mario Ruiz: *Señor presidente, yo si quisiera razonar mi voto. A ver, cuando hicimos el plan de trabajo, cuando hicimos la hoja de ruta y el cronograma de comparecencias, todos sabíamos quiénes iban a comparecer. También se dejó claro que dentro de esas comparecencias podían comparecer otras personas y no comparecer las que estaban ahí. Eso está claro.*

Y considero que el Doctor Cordero por su experiencia de crear empresas offshore puede darnos muchas luces aquí de cómo se crean las empresas offshore, para qué sirven, quiénes las crean, cómo las crean, para dónde se va la plata.

Entonces yo creo que se le debe al Doctor Cordero y, por lo tanto, yo estoy en contra de la moción.

Interviene la Asambleísta Paola Cabezas: *Presidente, voy a razonar mi voto. Si bien nosotros aprobamos el cronograma que es, evidentemente, un documento técnico para justamente alinear nuestro trabajo en la Comisión, esa aprobación no nos permite justamente garantizar la probidad de los que comparecen. Es esta Comisión la que debe determinar la probidad de las personas que vienen hasta la Comisión; y es evidente que, si hay un conflicto de interés de una persona que está vinculada, si bien no está siendo investigada en esta Comisión, claro. Pero está dentro justamente de la investigación periodística de los Pandora Papers, yo creo que nuestros votos deberían ser para eso, para justamente determinar la probidad de quienes vienen a comparecer aquí.*

Por eso, apoyo la moción de la compañera Desintonio

ASAMBLEÍSTA	A favor	En contra	En blanco	Abstención
As. José Fernando Cabascango PRESIDENTE				X
As. María Fernanda Astudillo	X			
As. Edgar Patricio Quezada		X		
As. Sofía Sánchez		X		

As. Victoria Desintonio Malavé	X			
As. Javier Virgilio Saquicela Espinoza				
As. Gruber Cesario Zambrano Azua				
As. Mario Fernando Ruiz Jácome		X		
As. Paola Cabezas	X			

Señor presidente, con tres votos a favor, tres votos en contra y una abstención, no se aprueba la moción presentada por la As. Victoria Desintonio y apoyada por la As. Paola Cabezas.

Interviene el señor presidente: Vamos a dar paso al Doctor Rodrigo Cordero para que continúe con su exposición.

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio: Presidente, solo le solicito la palabra un momento.

Interviene el señor presidente: Ya hemos procedido a...

Interviene la Asambleísta Victoria Desintonio: Necesito que, por favor, todo lo que nosotros hemos indicado aquí, y el razonamiento del voto de que eso no es un espacio... nosotros aprobamos un tema técnico, no estábamos revisando la probidad de las personas que estaban viniendo a esta Comisión y quiero que conste en actas todo lo que se ha mencionado aquí frente a este tema.

Muchas gracias, señor presidente.

Interviene el señor presidente solicitando que proceda el Doctor Rodrigo Cordero.

Interviene el Doctor Rodrigo Cordero: Después de esta deliberada bienvenida, permítame hacer una pequeña reflexión.

Efectivamente, señorita Asambleísta Victoria Desintonio, he trabajado en asesoría de temas offshore por más de 20 años y lo he hecho públicamente, he asistido al Servicio de Rentas Internas en múltiples ocasiones para crear regulaciones y entender estos temas.

He sido obviamente investigado durante el gobierno de Rafael Correa respecto al tema Papeles de Panamá, declaraciones de impuestos y absolutamente todo mi proceder fue auditado...

Interviene el señor presidente: *Un ratito.*

Solicitamos a las assembleístas que, por favor, no se retiren. Pueden hacer más adelante las preguntas correspondientes.

Continúe.

Interviene el Doctor Rodrigo Cordero: *Solamente para culminar con este tema, yo guardo un aprecio enorme por la Comisión de Asuntos Constitucionales. Me apena mucho que las Assembleístas Desintonio y Cabezas salgan y quería contribuir con un par de elementos importantes para la disquisición que está realizando en este momento la Comisión de Asuntos Constitucionales y obviamente la que tiene que realizar la Asamblea Nacional.*

El tema de los paraísos fiscales es un tema de muchísima actualidad y de alto movimiento, dicho sea de paso; los paraísos fiscales no son estáticos.

Señor presidente y señores y señoras assembleístas, los paraísos fiscales se mueven de una jurisdicción a otra. Lo que en un momento dado se entiende por paraíso fiscal, es decir, un régimen fiscal preferente que crea algún tipo de beneficio...

Interviene el señor presidente: *Doctor Cordero, mil disculpas. Estamos sin quórum y no podemos continuar esta Sesión.*

El Assembleísta proponente que solicitó su presencia para brindar información tampoco se encuentra en esta sala y eso nos da mucho de qué decir.

Nos piden que incorporemos desde todas las miradas, desde todas las aristas la información, pero los assembleístas proponentes no se encuentran en la sala

En ese sentido, vamos a proceder a tomar asistencia para continuar o suspender la sesión.

Interviene el Assembleísta Mario Ruiz: *Señor presidente, con una aclaración. Que quede claro y en acta que quienes estamos presentes aquí, somos los assembleístas de la bancada de Pachakutik. Pachakutik ha decidido llevar a cabo una investigación prolija, imparcial, adecuada y por eso estamos aquí. Y por eso no se da paso una moción de las compañeras de UNES que ahora deciden dejar sin quórum y de eso está también claro en la Ley de la Función Legislativa que la señora secretaria tenga en cuenta y señor presidente se tenga en cuenta que nos dejan sin quórum para continuar con la sesión.*

Por otro parte, los asambleístas de la bancada del gobierno que son los que piden la comparecencia del Doctor Cordero, no están aquí presentes desde la mañana.

Entonces que quede claro que Pachakutik es precisamente el que está sacando la cara para llevar una investigación prolija y adecuada que es lo que esperan los ecuatorianos y ecuatorianas.

Presente, señor presidente.

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE	AUSENTE	HORA
1	As. Fernando Cabascango PRESIDENTE	X		12h54
2	As. Victoria Desintonio - VICEPRESIDENTE	-	X	-
3	As. Gruber Zambrano	-	X	-
4	As. Mario Ruiz	X		12h54
5	As. Virgilio Saquicela	-	X	-
6	As. Paola Cabezas	-	X	-
7	As. Sofia Sánchez	X		12h54
8	As. Fernanda Astudillo	-	X	-
9	As. Edgar Quezada	X		12h54

Interviene la señora secretaria: Señor presidente, se encuentran presentes de manera presencial como virtual solamente (4) asambleístas, por lo cual esta Comisión no cuenta con Quórum para continuar con esta Sesión Ordinaria No. 032.

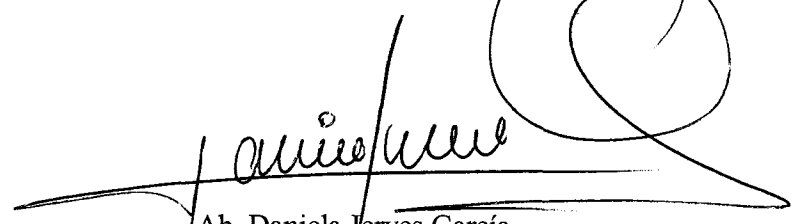
Interviene el señor presidente: Gracias, señora secretaria. Con las disculpas correspondientes al Doctor Rodrigo Cordero no podemos continuar y damos por cerrada esta Sesión No. 032.

La señora secretaria, con la autorización del señor Presidente de la Comisión, procede a declarar clausurada la Sesión Ordinaria N° 032, siendo las 12h56.

As. José Fernando Cabascango Collaguazo



**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS
COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**



Ab. Daniela Jerves García

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,
DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**